



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

**ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

**Tema:**

**ADOPCIÓN HOMOPARENTAL Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

**Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogada**

**Línea de investigación:**

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD**

**Autora:**

Heidy Gabriela Salinas Guartatanga

**Directora:**

Mg. Andrea Marlene Altamirano Zavala

**Ambato – Ecuador**

**Febrero 2026**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **HEIDY GABRIELA SALINAS GUARTATANGA**, con cédula de ciudadanía **1150540464**, autora del trabajo de graduación intitulado: "ADOPCIÓN HOMOPARENTAL Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN", previo a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, febrero 2026



Heidy Gabriela Salinas Guartatanga

CC. 1150540464

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE AMBATO  
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

**Tema:**

**ADOPCIÓN HOMOPARENTAL Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

**Líneas de investigación:**

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD.

**Autora:**

Heidy Gabriela Salinas Guartatanga

Andrea Marlene Altamirano Zavala, Ab. Mg.

CC. 1803671195

**CALIFICADOR**

Juan Carlos Manjarres Buenaño, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

María Fernanda San Lucas Solorzano, Ab. PhD.

**CALIFICADOR**

Verónica Leonor Peñaloza López, Ing. PhD.

**DIRECTORA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

**PROSECRETARIO PUCE AMBATO**

Ambato – Ecuador

Febrero 2026

f. 

f. 

f. 

f. 

f. 

 **PUCE** | AMBATO  
**PROSECRETARÍA**

## DEDICATORIA

*A Dios, la Santísima Virgen, San Antonio y San José, por sostener mi espíritu, por darme luz en mis dudas y fuerza en cada momento difícil. En cada paso sentí su presencia acompañándome y dándome paz.*

*A mis eternos amores, mis padres Hernán y Vilma, a mi pequeño gigante Harlin. Gracias por ser mi hogar, mi refugio y mi motivación. Su apoyo infinito, su comprensión y su amor me han impulsado a seguir aun cuando el camino parecía imposible. Todo lo que soy lo soy por ustedes.*

*A mi querido abuelito Luis, quien desde el cielo ha sido mi ángel guardián. Sé que caminó conmigo, cuidó mis pasos y celebró cada logro. Esta meta también es tuya.*

## AGRADECIMIENTO

Al mirar hacia atrás, solo puedo elevar mi corazón en gratitud. A Dios y a mi Santísima Virgen, gracias por escuchar mis súplicas en cada noche y madrugada de estudio, cuando el cansancio pesaba y las dudas me abrazaban. Gracias por darme las fuerzas que yo misma no encontraba, por guiar mis pasos y por sanar cada malestar físico y emocional que amenazó con detenerme. Sin su luz, este camino habría sido imposible.

A San Antonio y a San José, mis confidentes silenciosos, gracias por llevar mis oraciones a Dios y acompañarme en cada decisión, en cada miedo y en cada pequeño triunfo. Sentí su presencia sosteniéndome incluso en mis momentos más frágiles.

A mis pilares de vida, mi mamá, mi papá y mi hermano. Gracias por su amor que no conoce condiciones, por su comprensión cuando desaparecía entre libros, por su abrazo cuando la frustración me vencía y por recordarme que siempre puedo llegar más lejos.

A mis abuelitas Guadalupe y Maruja, gracias por ser el faro de ternura en mi vida. Sus consejos, sus oraciones y sus abrazos me dieron la calma que necesitaba para seguir. Su amor fue un refugio al que siempre pude volver.

A mi tía Janneth, quien aún desde la distancia estuvo siempre conmigo, regalándome una sonrisa y palabra de aliento.

Y a cada persona que me tendió la mano, que me regaló una palabra de aliento o simplemente creyó en mí cuando yo misma dudaba, gracias. Su presencia por pequeña que parezca dejó huellas que me acompañaron hasta aquí.

A ti, te agradezco por devolverme la esperanza y demostrarme que siempre existe un motivo para seguir adelante.

Por su puesto, a mis docentes, quienes con paciencia sembraron en mi la inspiración de seguir creciendo académicamente. Gracias por creer en mi capacidad como estudiante.

Hoy cierro esta puerta con lágrimas de felicidad y abro los abrazos a nuevas experiencias.

## RESUMEN

El trabajo de investigación tiene como objetivo general analizar la adopción homoparental y su incidencia en el principio de igualdad y no discriminación en el Ecuador, a partir del estudio del marco constitucional, legal, doctrinario, internacional y jurisprudencial que reconoce y protege las diversas formas de familia. El problema central surge de la restricción del artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador que limita la adopción a parejas de distinto sexo, restricción que entra en tensión con los artículos 11 y 14 de la misma norma legal, que garantizan la no discriminación, la igualdad material y el interés superior del niño, así como con los principios de derechos humanos que reconocen la diversidad familiar y prohíben cualquier distinción basada en la orientación sexual.

Para abordar esta problemática, la investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo y naturaleza exploratoria, sustentado en un paradigma crítico propositivo. Se aplican métodos dogmático, comparativo y exegético, complementados con la revisión bibliográfica-documental, el análisis de casos jurisprudenciales relevantes y entrevistas a expertos en derecho constitucional y derechos humanos.

Los resultados alcanzados muestran que la exclusión de las parejas del mismo sexo carece de justificación jurídica, científica e incluso constitucional; que la orientación sexual no constituye un criterio válido para limitar la idoneidad adoptiva; que la evidencia empírica demuestra que las familias homoparentales garantizan un desarrollo emocional y social adecuado; y que la normativa ecuatoriana mantiene contradicciones que afectan tanto a los adoptantes como a los niños en situación de adoptabilidad.

**Palabras clave:** adopción, homoparental, principio, igualdad y no discriminación.

## ABSTRACT

*This research aims to analyze same-sex adoption and its impact on the principle of equality and non-discrimination in Ecuador, based on the constitutional, legal, doctrinal, international, and case-law framework that recognizes and protects different types of families. The central issue comes from Article 68 of the Ecuadorian Constitution, which restricts adoption to heterosexual couples. This rule conflicts with Articles 11 and 14, which guarantee non-discrimination, substantive equality, and the best interests of the child, as well as with human rights principles that acknowledge family diversity and forbid distinctions based on sexual orientation.*

*To explore this issue, the study uses a qualitative approach with a descriptive and exploratory scope, supported by a critical–propositional perspective. It applies dogmatic, comparative, and exegetical methods, along with a review of academic literature, relevant case law, and interviews with experts in constitutional and human rights law.*

*The results show that excluding same-sex couples has no legal, scientific, or constitutional basis; that sexual orientation is not a valid reason to limit adoptive suitability; that empirical evidence confirms that same-sex families provide healthy emotional and social development; and those Ecuadorian regulations still contain contradictions that affect both prospective adoptive parents and children eligible for adoption.*

**Keywords:** *adoption, same-sex parenting, equality, non-discrimination.*

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA .....	3
1.1. Análisis de los estándares internacionales y la jurisprudencia comparada sobre adopción homoparental.....	3
1.2. Limitaciones y vacíos sobre la adopción homoparental del marco legal vigente ecuatoriano.....	9
1.3. Criterios jurídicos y constitucionales sobre adopción homoparental.....	12
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO .....	18
2.1. Metodología de la investigación.....	18
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información .....	23
2.3. Población y muestra .....	26
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN .....	30
3.1. Análisis general de resultados.....	30
3.2. Análisis de las preguntas a base de la opinión de expertos.....	39
CONCLUSIONES.....	43
RECOMENDACIONES .....	46
BIBLIOGRAFÍA .....	47
ANEXOS .....	54

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 : Cuadro comparativo sobre la regulación de la adopción homoparental en distintos países.....	6
Tabla 2 Cuadro de criterios jurídicos y constitucionales.....	16
Tabla 3 Tipos de fuentes utilizadas en la investigación.....	24
Tabla 4 Profesionales entrevistados .....	26
Tabla 5 Tabla de estudio de caso .....	30
Tabla 6 Tabulación de entrevistas a expertos .....	34

## INTRODUCCIÓN

Desde tiempos ancestrales, el término familia constituye la base de la organización social y el núcleo primario del desarrollo humano. Su origen se vincula con la necesidad colectiva de cooperación, protección y continuidad vital; con el paso del tiempo, su significado evoluciona y se adapta a los cambios culturales, sociales y jurídicos de cada época (Díaz, 2023). En el contexto macro, esta transformación refleja el crecimiento del término de familia hacia estructuras diversas reconocidas por el derecho contemporáneo, como las familias monoparentales, extensas, reconstituidas, de hecho y homoparentales, configuraciones que emergen para garantizar la igualdad, la inclusión y la diversidad dentro del marco de los derechos humanos (Beck-Gernsheim, 2002).

En el contexto meso, América Latina enfrenta desafíos persistentes en reconocimiento de derechos de las poblaciones LGBTQ+, especialmente respecto a la adopción homoparental (Ferioli, 2020). La jurisprudencia comparada como la de Colombia, México o Argentina evidencia avances significativos hacia la igualdad sustantiva, mientras que otros países mantienen restricciones basadas en concepciones tradicionales de familia. Esta tensión entre progresividad e interpretación conservadora repercute directamente en el modo en que las legislaciones nacionales reconocen o limitan los derechos familiares de parejas del mismo sexo (De la Cruz, 2021).

El contexto micro, Ecuador presenta una contradicción normativa determinante: si bien la Constitución de 2008 reconoce la diversidad familiar (art. 67) y prohíbe toda forma de discriminación (art. 11), el artículo 68 restringe expresamente la adopción a parejas del mismo sexo. Esta limitación provoca tensiones jurídicas con los principios de igualdad material, no discriminación y el interés superior del niño, así como con los estándares internacionales de derechos humanos (Fernández, 2022). Tal omisión afecta tanto a las parejas homoparentales que buscan adoptar como a los niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad, quienes ven limitado su acceso a una familia apta y afectiva (Chávez, 2022).

En este marco, la presente investigación tiene como objetivo general analizar la adopción homoparental en Ecuador y su incidencia en el principio de igualdad y no discriminación, identificando sus tensiones normativas y las posibles vulneraciones de derechos que genera su prohibición (Herrera, 2019). Para alcanzar este propósito, se plantean los siguientes objetivos específicos: Sistematizar los fundamentos teóricos, jurídicos y doctrinales sobre la adopción homoparental y su incidencia en el principio de igualdad y no discriminación, a partir del análisis de los estándares internacionales y la jurisprudencia comparada; evaluar el marco legal vigente en Ecuador sobre la adopción homoparental y su incidencia en el principio de igualdad y no discriminación, identificando las limitaciones y vacíos que impiden la misma.

Metodológicamente, la investigación se desarrolla bajo un paradigma crítico propositivo, con enfoque cualitativo, alcance descriptivo y método deductivo, se aplican técnicas bibliográficas y documentales para el análisis de normas constitucionales, legislación secundaria, sentencias relevantes incluida la Sentencia 11-18-CN/19 y el caso Satya. Asimismo, se emplean métodos dogmático, comparativo y exegético, complementados con entrevistas a expertos en derecho constitucional y derechos humanos (Londoño, 2020). Este enfoque integral permite comprender el fenómeno desde una perspectiva jurídica, social y doctrinaria, proporcionando bases sólidas para evaluar el estado actual de la adopción homoparental y proponer criterios orientados a la protección efectiva de las familias diversas en el Ecuador (Cepeda, 2020).

## **CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

### **1.1. Análisis de los estándares internacionales y la jurisprudencia comparada sobre adopción homoparental.**

El derecho internacional y de los derechos humanos, se consolida la concepción de la familia como una célula fundamental de sociedad; esta institución, conformada por personas titulares de derechos, ha recibido reconocimiento normativo tanto a nivel individual como colectivo. En este sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 1, señala que:

“Todas las personas nacen libres y con la misma dignidad y derechos, reconociendo que comparten iguales condiciones y responsabilidades dentro de la convivencia social.” (Asamblea General Organización de las Naciones Unidas, 1948).

Esta disposición afirma que la persona es titular de derechos por el solo hecho de ser humana, sin que su reconocimiento dependa de la pertenencia a un grupo social determinado, de su orientación o de cualquier otra condición particular. En la misma línea, la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1948 reafirma el principio de igualdad y no discriminación al proclamar que los derechos fundamentales corresponden a toda persona humana y deben garantizarse sin distinciones basadas en raza, nacionalidad, credo o sexo. De este modo, se consolida la dignidad humana como un valor inherente, cuyo reconocimiento no puede supeditarse a factores subjetivos, sociales o culturales (Organización de los Estados Americanos, 1948).

En ese contexto, Ceballos (2019) sostiene que entre los derechos fundamentales reconocidos se encuentra el derecho a conformar una familia. En concordancia con ello, la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que la familia constituye la base natural y esencial de la sociedad y, por tal razón, debe recibir protección tanto de la sociedad como del Estado (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, art. 16.3).

En el derecho internacional, la idea de no discriminar por la orientación sexual o la identidad de género de una persona cobra mayor importancia, consolidándose

como un punto central para la comprensión y el uso de los acuerdos internacionales de derechos humanos, en concreto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, determina que, se obliga a los países firmantes a garantizar que todas las personas disfruten de los derechos contemplados en el acuerdo, sin distinción alguna, y reconoce la igualdad ante la ley y la protección contra todo tipo de discriminación (Castro, 2023).

Aunque el instrumento internacional no hace una referencia expresa a la orientación sexual, se han creado líneas interpretativas, un ejemplo representativo de esta evolución jurisprudencial es el caso *Toonen vs. Australia* (1992), en el cual el Comité determinó que la normativa del estado de Tasmania, que criminalizaba las relaciones sexuales consentidas entre personas adultas del mismo sexo, vulneraba los artículos 17 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El elemento central de esta decisión radica en que el Comité reconoció que la orientación sexual se encuentra comprendida dentro de la categoría de “otra condición social” prevista en el artículo 26, de modo que cualquier forma de trato diferenciado o excluyente basada en esta condición resulta contraria a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado (Cabrera, 2018).

Desde entonces, el Comité respalda esta idea en numerosas Observaciones Generales y comunicaciones individuales, por ejemplo, en las Observaciones Generales dentro de los numerales 18 y 20, se señaló que este principio de no discriminación debe entenderse de forma amplia y como algo en constante evolución, que permita la inclusión de categorías no específicamente enumeradas en los documentos, pero que abordan formas históricas o actuales de exclusión, esta postura ha sido asumida por otros organismos internacionales, como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su Observación General N.º 20 realizada en el año 2009, quien reconoció históricamente la orientación sexual y la identidad de género (Borrillo, 2022).

Asimismo, decisiones posteriores al caso *Toonen* mantienen y profundizan esta línea interpretativa. Un ejemplo es el caso *Young vs. Australia*, resuelto por el Comité de Derechos Humanos en 2003, en el cual se concluyó que la negativa estatal de otorgar una pensión de viudez a una persona que había mantenido una

relación estable con su pareja del mismo sexo constituía una vulneración del artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En esta decisión, el Comité subrayó que la protección de los derechos debe garantizarse sin distinciones fundadas en la orientación sexual y que el Estado no puede ampararse en concepciones tradicionales de familia o matrimonio para justificar un trato desigual (Barragán, 2023).

La Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) afirmó claramente que la orientación sexual y la identidad de género son parte integral de las categorías protegidas contra la discriminación, los Estados deben garantizar la igualdad de acceso a todos los derechos, incluidos los relacionados con la familia, para todas las personas.

En este contexto, García (2022) menciona que son algunos países quienes ya tienen dentro de sus legislaciones la aprobación de la adopción a parejas conformadas por personas del mismo sexo, Estados que, hoy por hoy han marcado precedentes normativos que poco a poco conllevan a que más Estados se adhieran al ejercicio igualitario de los derechos de las parejas homoparentales que desean conformar una familia, dentro de las legislaciones que regulan la adopción homoparental son las siguientes:

**Tabla 1.** Cuadro comparativo sobre la regulación de la adopción homoparental en distintos países

<b>País</b>	<b>Norma que permite o restringe la adopción</b>	<b>Año</b>	<b>Autoridad que la reconoció</b>	<b>Efectos jurídicos</b>
<b>México</b>	Reforma al Código Civil del Distrito Federal; SCJN Acción de Inconstitucionalidad 2/2010	2009–2010	Asamblea Legislativa del DF y Suprema Corte de Justicia de la Nación	Reconoce el matrimonio igualitario y la adopción conjunta, para forzar a los demás estados a reconocer estas uniones y sus efectos.
<b>Argentina</b>	Ley 26.618 (Matrimonio Igualitario) y Decreto 1054/10	2010	Parlamento	Modifica el Código Civil en donde se eliminó la distinción “hombre y mujer”, y le da paso a la adopción conjunta a parejas del mismo sexo en igualdad de condiciones.
<b>Colombia</b>	Sentencia C-683/15	2015	Corte Constitucional	Reconoce que el interés superior del menor no depende de la orientación sexual de los adoptantes; habilita la adopción conjunta para parejas homosexuales.
<b>Ecuador</b>	Constitución de la República del Ecuador, Art. 68; Sentencia Satya(184-18-SEP-CC)	2008–2018	Asamblea Constituyente de Montecristi y Corte Constitucional	Reconoce la unión de hecho entre parejas del mismo sexo y la inscripción de hijos con dos madres (caso Satya), pero prohíbe expresamente la adopción por parte de parejas del mismo sexo.

**Fuente:** elaboración propia en base a legislación internacional.

España destacó como uno de los países precursores en la legalización de la adopción llevada a cabo por parejas homosexuales en Europa, ratificado en julio de 2005 la Ley 13/2005, que posibilitó la reforma del Código Civil español, lo que permitió que las parejas del mismo sexo puedan inicialmente contraer matrimonio, lo que implicó que ejerzan derechos adicionales vinculados al matrimonio, como la adopción, no obstante, en la legislación española podemos hallar algunas irregularidades que obstaculizan o complican la aplicación de estos derechos, dado que los obstáculos administrativos y legales para obtener la adopción siguen presentes, a pesar de la presencia de una norma y afecta a la seguridad legal (Álvarez, 2023).

La legislación española buscó garantizar la igualdad al reconocer la adopción para parejas del mismo sexo y los nuevos tipos de familias contemplados en su ordenamiento jurídico. No obstante, las creencias, tradiciones e incluso la religión

es un problema para el ejercicio pleno de este derecho porque aún persisten restricciones administrativas y legales relacionadas con la lentitud de los procesos de adopción, la discrecionalidad de las entidades públicas y privadas encargadas de evaluar la idoneidad de los adoptantes, y los prejuicios presentes algunos operadores jurídicos y funcionarios, lo que en la práctica dificulta la adopción por parte de parejas homosexuales, pese a la existencia de normas que respaldan su reconocimiento (Romero, 2022).

Es por ello que resulta relevante reflexionar sobre el papel de los tribunales en la protección del interés superior del niño. De acuerdo con Fernández (2022), los órganos jurisdiccionales no pueden limitarse a esperar la intervención del legislador cuando existen vacíos o deficiencias en la garantía de derechos, especialmente en relación con los menores en situación de adoptabilidad. Por el contrario, corresponde a la justicia constitucional adoptar decisiones que aseguren una tutela efectiva e inmediata, corrigiendo así los déficits de protección que impiden la materialización de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico (Aguilar, 2021).

En América Latina, Argentina destaca por garantizar un acceso eficaz a la adopción homoparental, respaldado tanto por el Estado como por la sociedad, donde la aceptación de diversas configuraciones familiares cuenta con amplio reconocimiento social. Este modelo jurídico tiene como finalidad proteger los derechos constitucionales de las parejas del mismo sexo y, principalmente, salvaguardar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad. El sistema legal argentino busca asegurar que estos menores crezcan en un entorno familiar estable, afectivo y protegido por el Estado, en el que la orientación sexual de los progenitores carece de relevancia frente a la prioridad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la niñez.

Colombia fue el segundo país de la región en autorizar la adopción por parejas homosexuales en 2015, a través de la Sentencia C-683/15 emitida por la Corte Constitucional de Colombia, en esta sentencia se establece claramente el propósito de la adopción como entidad legal, que es la salvaguarda de los niños, niñas y adolescentes, lo que promueve un desarrollo apropiado en un ambiente económico,

social y psicológico estable, que no está vinculado con la orientación sexual de los niños (Viteri,2020).

En este contexto, Mariño (2021) menciona que, al impedir que parejas de sexo opuesto puedan acceder a la adopción, no solo se infringen los derechos de este conjunto de individuos, como el principio a la igualdad y a la no discriminación e incluso a la seguridad legal, sino que también se viola la oportunidad de explorar opciones que faciliten la eliminación de un problema social en el contexto colombiano como la adopción de menores.

Las restricciones al acceso a la adopción para parejas homosexuales en la República de Colombia se originan en criterios conservadores, tradicionales e incluso religiosos, según la justificación de este fallo, estos no pueden ser considerados válidos para limitar el disfrute de derechos. El propósito principal de la adopción debe ser proporcionar un ambiente familiar apropiado a niños, niñas y adolescentes en condiciones adecuadas (Granizo, 2024).

Este fallo en la región se transformó en un significativo precedente en lo que respecta a la aplicación de derechos esenciales, lo que proporciona criterios científicos precisos sobre el efecto de la adopción homoparental en los menores y su crecimiento, asignándole al Estado la tarea de asegurar el ejercicio óptimo de los derechos, tanto de las parejas de sexo idéntico, como de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de adopción (Agoglia,2025).

En México, en 2009, comenzaron las primeras discusiones para la aprobación de un nuevo concepto de familia, lo que llevó a que, en diciembre de ese mismo año, el pleno de la Asamblea del Distrito Federal modificara el Código Civil y otras regulaciones civiles, para otorgarle el reconocimiento legal al matrimonio entre parejas del mismo sexo. Las modificaciones legislativas se sustentaron en una interpretación evolutiva de la Constitución, orientada a garantizar la efectividad de los principios de igualdad y no discriminación. Con estos cambios, las parejas homosexuales pudieron acceder al matrimonio civil y, en consecuencia, ejercer diversos derechos derivados de esta institución jurídica, entre ellos, la posibilidad de adoptar (Serrano, 2018).

Diversos Estados han modificado sus Constituciones y marcos normativos para permitir que las parejas del mismo sexo accedan a la adopción, reconociendo sus derechos y priorizando la protección del interés superior de niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad, en el caso ecuatoriano, sin embargo, persisten limitaciones para este tipo de parejas, aunque la Constitución vigente incorpora los principios de igualdad y no discriminación, su aplicación concreta en materia de adopción se ha visto condicionada por elementos culturales, tradicionales y religiosos que continúan influyendo en la interpretación jurídica. Aun así, las transformaciones legales y constitucionales desarrolladas en otros países constituyen referentes relevantes que podrían orientar eventuales procesos de adecuación normativa en el Ecuador (Fernández, 2022).

### **1.2.Limitaciones y vacíos sobre la adopción homoparental del marco legal vigente ecuatoriano**

La adopción homoparental constituye un tema de gran relevancia dentro del debate contemporáneo sobre la evolución de los derechos humanos, la familia y la diversidad, para comprender adecuadamente esta problemática, resulta esencial realizar un análisis comparativo entre las legislaciones internacionales y la normativa ecuatoriana. El Ecuador, como Estado constitucional de derechos y justicia conforme a la Constitución de la República (2008), tiene la obligación de garantizar la protección integral de los derechos fundamentales de todas las personas, incluidas aquellas que pertenecen a la comunidad LGBTQ+, y de manera prioritaria, asegurar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, considerados sujetos de derechos en situación de vulnerabilidad.

La adopción, al igual que en la mayoría de las naciones del mundo, requiere el cumplimiento de ciertos requisitos por parte de aquellos que quieren ejercer este derecho, aun así, en nuestro país estos requisitos son restrictivos, dado que, de manera taxativa, se determina que la adopción es de acceso único para parejas heterosexuales (Betancur, 2023).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), los aspirantes a la adopción deben cumplir una serie de condiciones legales. Entre ellas, se exige que la persona adoptante tenga residencia en el

Ecuador o en un país con el que el Estado mantenga convenios de adopción, que goce de plena capacidad legal y que ejerza sus derechos políticos. De igual manera, se establece como requisito haber cumplido al menos veinticinco años de edad y mantener una diferencia etaria con el niño, niña o adolescente adoptado que no sea inferior a catorce ni superior a cuarenta y cinco años. Estas exigencias pueden flexibilizarse en situaciones específicas, como en la adopción del hijo del cónyuge o de un familiar, casos en los cuales la diferencia mínima de edad puede reducirse a diez años.

En las adopciones en pareja, la ley exige que sea una unión heterosexual con al menos tres años de convivencia, o un matrimonio o en unión de hecho reconocida legalmente. Además, los solicitantes deben demostrar buena salud física y mental, capacidad económica suficiente para garantizar el bienestar del menor, y no tener antecedentes penales por delitos sancionados con prisión. Estos criterios buscan asegurar que el entorno familiar ofrecido al niño o adolescente adoptado sea estable, seguro y adecuado para su desarrollo integral. Esto contradice lo estipulado en el primer inciso del artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que prescribe lo siguiente:

“Se reconoce a la familia en sus diversas manifestaciones y se establece el deber del Estado de protegerla como base fundamental de la sociedad, garantizando las condiciones necesarias para que pueda desarrollarse plenamente. Asimismo, se dispone que la familia puede conformarse a través de vínculos jurídicos o de hecho y que debe sustentarse en la igualdad de derechos y oportunidades entre quienes la integran” (Constitución Republicana del Ecuador, 2008).

El Estado de Ecuador tiene el deber de salvaguardar a la familia en sus diferentes formas, para proteger los derechos de sus miembros, en este escenario, dado que la adopción es un derecho añadido a la familia, el propósito de la adopción es salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asegurándoles la reincorporación a una familia adecuada, y para los adoptantes, la salvaguarda de los derechos de igualdad al utilizar esta institución legal. No obstante, al analizar el

artículo 68 del mismo cuerpo constitucional, determina que “la adopción corresponderá solo parejas de distinto sexo” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La normativa constitucional ecuatoriana restringe la adopción al ámbito de las parejas de distinto sexo, lo que configura una limitación que afecta directamente los derechos constitucionales de las parejas del mismo sexo. En contraste, la legislación infraconstitucional, particularmente el Código Civil (2005), en su artículo 314, concibe la adopción como una institución jurídica mediante la cual una persona asume los derechos y deberes propios de la paternidad o maternidad respecto de un niño, sin establecer distinción alguna vinculada a la orientación sexual del adoptante. Desde esta perspectiva, la adopción se configura como un mecanismo de protección integral de la niñez, orientado a garantizar derechos y responsabilidades parentales, y no como un privilegio condicionado a características personales de quienes desean ejercerla (Martínez, 2024).

Desde un análisis histórico de la evolución de las estructuras familiares en el Ecuador, se evidencia una transformación progresiva de los modelos tradicionales. En la actualidad, una parte significativa de las familias, tanto biológicas como adoptivas, responde a esquemas monoparentales, integrados por un solo progenitor, sin que ello haya demostrado generar efectos negativos en el desarrollo emocional o psicológico de niños y niñas. Incluso dentro del régimen jurídico de la adopción, este tipo de conformación familiar se encuentra permitido, lo que demuestra que la estructura familiar, por sí misma, no resulta determinante para el bienestar del menor (Yovera, 2025).

La exclusión de las parejas del mismo sexo del acceso a la adopción constituye, por tanto, una afectación a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución ecuatoriana, reconocida como una de las más garantistas de la región. Dicha restricción no encuentra sustento en argumentos científicos ni jurídicos consistentes, sino que responde a prejuicios sociales, tradiciones culturales y concepciones religiosas que mantienen una visión restrictiva del concepto de familia. Como señala Rocha (2025), este tipo de barreras

carece de justificación constitucional y resulta incompatible con el mandato de progresividad de los derechos humanos.

En consecuencia, se advierte una contradicción normativa relevante: mientras el texto constitucional proclama un amplio catálogo de derechos y reconoce la diversidad de formas familiares, la legislación secundaria y la interpretación estricta del artículo 68 perpetúan una exclusión que impide a las parejas del mismo sexo ejercer, en condiciones de igualdad, el derecho a conformar una familia mediante la adopción (Molina, 2023). Esta situación evidencia la necesidad de replantear el marco normativo desde un enfoque garantista y de derechos humanos, orientado a superar los vacíos existentes y a armonizar el derecho interno con los estándares internacionales de protección de la niñez y de prohibición de la discriminación (Peraza, 2022).

### **1.3. Criterios jurídicos y constitucionales sobre adopción homoparental**

La adopción homoparental se ha convertido en uno de los debates centrales del derecho de familia actual, al ubicarse en un espacio de tensión entre el avance progresivo de los derechos humanos y la persistencia de marcos normativos anclados en concepciones tradicionales de familia. Desde una perspectiva constitucional, esta discusión no puede abordarse desde criterios morales o culturales, sino que debe analizarse a partir de los principios estructurales del Estado constitucional de derechos, tales como la dignidad humana, la igualdad, la libertad y el interés superior del niño (Ruiz, 2021).

En este marco, Ferrajoli (2011) sostiene que la dignidad humana constituye la base sobre la cual se edifican todos los derechos fundamentales, en tanto exige al Estado respetar y garantizar la autonomía personal y la libre construcción de la identidad sin discriminación. En consecuencia, cualquier limitación normativa que impida el acceso a la conformación de una familia por razón de la orientación sexual desconoce a la persona como sujeto de derechos y contradice los fundamentos axiológicos del constitucionalismo democrático.

Por su parte, Alexy (1997) plantea que el principio de igualdad obliga a que toda diferenciación normativa responda a criterios objetivos y razonables, susceptibles

de ser evaluados mediante un test de proporcionalidad. Desde esta óptica, la exclusión de las parejas del mismo sexo del régimen de adopción no se sustenta en razones constitucionalmente válidas, pues los argumentos morales o religiosos carecen de racionalidad jurídica y no superan un examen estricto de proporcionalidad. En efecto, la medida restrictiva no resulta idónea ni necesaria para la protección del interés superior del niño, dado que no existe evidencia empírica que demuestre una afectación al desarrollo integral de niños y niñas criados en familias homoparentales (Zamudio, 2020).

Según Atienza (2012) afirma que la interpretación constitucional debe orientarse a maximizar la efectividad de los derechos fundamentales, a través de un razonamiento que permita armonizar los principios en tensión. En el ámbito de la adopción homoparental, la ponderación entre el interés superior del niño y la orientación sexual de los adoptantes debe resolverse priorizando la protección integral del menor, atendiendo a la estabilidad afectiva, emocional y psicológica del entorno familiar que se le pueda ofrecer.

Desde una perspectiva institucional, Carbonell (2010) destaca que las cortes constitucionales cumplen una función contramayoritaria esencial, al actuar como garantes de los derechos fundamentales frente a mayorías sociales que, amparadas en concepciones morales o tradiciones culturales, buscan restringir derechos. En sociedades pluralistas, la jurisdicción constitucional debe asegurar la convivencia de distintos proyectos de vida, evitando que el Estado imponga una moral oficial excluyente.

En el plano internacional, la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) estableció que los Estados están obligados a reconocer los derechos familiares de las parejas del mismo sexo y a garantizar la identidad de género conforme a los principios de igualdad y no discriminación. La Corte concluyó que la negación de estos derechos vulnera disposiciones fundamentales de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relacionadas con la dignidad, la vida privada y el derecho a fundar una familia.

En el contexto europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso X y otros vs. Austria (2013), determinó que excluir a las parejas del mismo sexo de los procesos de adopción conjunta constituye un trato discriminatorio contrario al Convenio Europeo de Derechos Humanos, esta decisión reafirmó que la igualdad sustantiva no se limita a la prohibición de discriminar, sino que exige la adopción de medidas que garanticen la efectividad real de los derechos.

En América Latina, la jurisprudencia constitucional ha desarrollado criterios relevantes en esta materia. La Sentencia C-683 de 2015 de la Corte Constitucional de Colombia sostuvo que la evidencia científica disponible demuestra que la crianza por parte de parejas del mismo sexo no afecta el bienestar ni el desarrollo integral de los menores. Este pronunciamiento consolidó un enfoque de igualdad real y reconoció la diversidad familiar como una manifestación legítima del derecho al libre desarrollo de la personalidad (Lozano, 2016).

En una línea similar, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, mediante la tesis aislada 1ª./J. 43/2011, estableció que no existe sustento científico para afirmar que las parejas homosexuales no puedan ofrecer un entorno adecuado para el desarrollo infantil. Según Rivas (2018) destaca que esta jurisprudencia fortaleció el principio de razonabilidad en la interpretación del derecho de familia, al descartar los prejuicios sociales como base legítima para establecer diferencias jurídicas.

En el ámbito ecuatoriano, la Corte Constitucional (2019), a través de la Sentencia No. 11-18-CN/19, redefinió la noción jurídica de familia bajo los principios de dignidad, libertad e igualdad, al reconocer el matrimonio igualitario como una expresión válida del derecho a formar una familia. Este fallo superó una interpretación restrictiva del artículo 67 de la Constitución y afirmó que la familia puede estructurarse a partir de vínculos afectivos y de responsabilidad mutua, con independencia de la orientación sexual de sus integrantes.

De igual manera, la Sentencia 184-18-SEP-CC, conocida como el caso Satya, marcó un hito en el reconocimiento de la diversidad familiar en el Ecuador al admitir la filiación homoparental. En esta decisión, la Corte determinó que la negativa estatal a inscribir a una niña con los apellidos de ambas madres vulneraba sus derechos a la identidad, a la igualdad y al interés superior, aplicando el bloque de

constitucionalidad y los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este precedente evidenció un cambio sustancial en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, al ampliar la noción de familia y reconocer la validez jurídica de las relaciones familiares conformadas por parejas del mismo sexo, pese a las limitaciones expresas del artículo 68 constitucional. (Pisarello, 2013).

En consecuencia, tanto la doctrina como la jurisprudencia deben orientarse hacia el reconocimiento de las familias homoparentales como una manifestación legítima del pluralismo social y jurídico contemporáneo. La idoneidad para adoptar debe evaluarse con base en criterios objetivos, como la capacidad afectiva, la estabilidad emocional y las condiciones materiales y morales, excluyendo cualquier parámetro discriminatorio. El fortalecimiento de un constitucionalismo garantista exige superar visiones restrictivas del derecho de familia y asumir la diversidad como un valor esencial del Estado constitucional y democrático.

**Tabla 2.** Cuadro de criterios jurídicos y constitucionales

<b>Criterios a favor</b>	<b>Criterios en contra</b>
1. Dignidad humana: Toda persona es titular del derecho a conformar una familia sin distinciones basadas en la orientación sexual, en coherencia con la autonomía personal y el respeto a la dignidad que tutela el orden constitucional ecuatoriano (Ferrajoli, 2011).	1. Posturas morales y religiosas: Determinados sectores sostienen que la familia solo puede configurarse entre un hombre y una mujer, apoyándose en valores tradicionales o creencias religiosas.
2. Igualdad y no discriminación: La exclusión de parejas del mismo sexo no responde a razones objetivas ni razonables y supone un trato desigual incompatible con el principio de igualdad ante la ley (Alexy, 1997).	2. Lectura restrictiva del artículo 68 constitucional: Se argumenta que la referencia expresa a la unión entre hombre y mujer impide reconocer la adopción conjunta por parejas del mismo sexo.
3. Interés superior del niño: La evidencia científica y la jurisprudencia comparada confirman que niños y niñas criados por parejas del mismo sexo presentan un desarrollo emocional y social adecuado (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-683/2015).	3. Supuesto resguardo del menor: Se afirma, sin respaldo empírico, que la adopción homoparental podría afectar la identidad o el entorno social de niños y niñas.
4. Reconocimiento jurisprudencial internacional: Órganos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (OC-24/17) y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (X y otros vs. Austria, 2013), han establecido que negar la adopción por razón de orientación sexual vulnera la igualdad y la vida privada.	4. Resistencia cultural y social: En contextos conservadores, la falta de aceptación social es utilizada para justificar la permanencia de restricciones jurídicas.
5. Rol contramayoritario de las cortes: Los tribunales constitucionales están llamados a proteger los derechos de las minorías frente a mayorías sociales que pretenden imponer concepciones morales excluyentes (Carbonell, 2010).	5. Inexistencia de regulación expresa: La ausencia de una norma específica que habilite la adopción conjunta por parejas del mismo sexo genera incertidumbre jurídica.
6. Avances jurisprudenciales internos: Decisiones como las sentencias 11-18-CN/19 y 184-18-SEP-CC han consolidado el reconocimiento de la diversidad familiar y de la filiación homoparental como expresiones legítimas del principio de igualdad (Espinosa, 2020).	6. Cuestionamientos por activismo judicial: Algunos plantean que la ampliación de derechos mediante decisiones judiciales podría exceder las competencias propias del legislador.

**Fuente:** elaboración propia en base a legislación internacional.

Desde una perspectiva constitucional, la adopción homoparental constituye un paso significativo en la concreción del principio de igualdad y en el reconocimiento real de la dignidad humana. La familia, concebida como un ámbito de afecto, apoyo mutuo y desarrollo integral, no se define por la orientación sexual de quienes la conforman, sino por la capacidad de ofrecer cuidado, estabilidad y contención emocional. La negación de este derecho mantiene prácticas excluyentes que resultan incompatibles con el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y con los estándares establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El principio del interés superior del niño, eje central del ordenamiento jurídico nacional e internacional, impone que la idoneidad para la adopción sea evaluada a partir de criterios objetivos, tales como la capacidad de cuidado, la estabilidad emocional y la responsabilidad parental, dejando de lado estereotipos o prejuicios vinculados a la orientación sexual de los adoptantes. En este contexto, el Estado ecuatoriano se encuentra llamado a adecuar su normativa interna para incorporar de manera expresa la adopción homoparental, en concordancia con la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana (2017) y con la jurisprudencia constitucional que reconoce la diversidad de estructuras familiares.

## **CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **2.1. Metodología de la investigación**

El presente capítulo tiene como propósito explicar de manera detallada la aplicación de la metodología que se emplea durante el desarrollo de esta investigación, comprender la metodología resulta esencial, lo que constituye la base que orienta el proceso científico mediante el cual se busca generar conocimiento válido, confiable y verificable.

La metodología puede definirse como el conjunto de procedimientos sistemáticos, racionales y controlados que permiten al investigador adquirir conocimiento sobre una realidad determinada. A través de ella se establecen los pasos necesarios para identificar, analizar y comprender el fenómeno objeto de estudio, para garantizar que los resultados obtenidos posean rigor académico (Arias, 2021, pág. 26).

En este sentido, la metodología se puede entender como la guía para realizar una correcta investigación científica, la cual busca responder a las necesidades de la misma, por medio de resultados de carácter académico con la finalidad de proponer respuestas y soluciones a los problemas existentes.

El paradigma crítico propositivo se caracteriza por combinar el análisis reflexivo de la realidad con la formulación de soluciones concretas a los problemas sociales o jurídicos identificados. Este enfoque, según Sánchez, Jiménez y Urgiles (2020), permite cuestionar los modelos tradicionales de pensamiento y da un paso a la participación activa del investigador en la construcción de conocimiento transformador. En el ámbito del derecho, este paradigma resulta pertinente, y esto posibilita examinar las normas y su aplicación práctica desde una óptica crítica, se evidencia las limitaciones existentes y proponer reformas o criterios interpretativos que garanticen la efectividad de los derechos fundamentales.

La investigación descriptiva permite identificar, analizar y detallar las características del fenómeno objeto de estudio, en este caso, la adopción homoparental y su relación con los principios de igualdad y no discriminación dentro del marco jurídico ecuatoriano. Por su parte, la investigación exploratoria contribuye a examinar un

tema poco desarrollado o escasamente tratado en la doctrina nacional, como lo es el reconocimiento de los derechos familiares de las parejas del mismo sexo. Ambas modalidades permiten contextualizar el problema y sentar las bases para futuras investigaciones que profundicen en su análisis (Jiménez & Suárez, 2014).

Busca explicar de manera detallada la aplicación de la metodología que se empleó durante el desarrollo de esta investigación. Comprender la metodología resulta esencial, pues constituye la base que orienta el proceso científico mediante el cual se busca generar conocimiento válido, confiable y verificable. La metodología puede definirse como el conjunto de procedimientos sistemáticos, racionales y controlados que permiten al investigador adquirir conocimiento sobre una realidad determinada. A través de ella se establecen los pasos necesarios para identificar, analizar y comprender el fenómeno objeto de estudio, de modo que los resultados obtenidos posean rigor académico (Arias, 2021).

El carácter descriptivo de esta investigación se manifiesta en el análisis detallado de las normas constitucionales, los instrumentos internacionales y la jurisprudencia nacional que regulan la adopción homoparental. Este enfoque busca exponer de forma sistemática las características del fenómeno jurídico y su desarrollo en el contexto ecuatoriano, y proporcionar elementos comparativos con otras legislaciones latinoamericanas. En tanto, su naturaleza exploratoria permite identificar vacíos normativos, contradicciones y posibles vías de interpretación constitucional que contribuyan a fortalecer la igualdad sustantiva en materia familiar (Fernández, 2020).

La combinación de los enfoques descriptivo y exploratorio de carácter cualitativo (agregar cualitativo) proporciona una comprensión integral del problema y no solo describir la situación jurídica actual, sino también explorar nuevas perspectivas doctrinarias y jurisprudenciales. Esta integración metodológica se orienta a la construcción de propuestas fundamentadas que contribuyan al desarrollo del derecho de familia y al reconocimiento de las familias diversas en el Ecuador, en consonancia con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos (Torres, 2024).

En el ámbito práctico, la investigación empleó métodos dogmático, comparativo y exegético. El método dogmático se utilizó para interpretar las normas jurídicas vigentes y analizar su aplicación dentro del marco constitucional y convencional. El método comparativo permitió contrastar la legislación ecuatoriana con la de otros países que han reconocido la adopción homoparental, como España, Argentina y Colombia, para destacar los avances y desafíos. Por último, el método exegético sirvió para realizar una interpretación de los preceptos constitucionales, orientada a evidenciar la necesidad de adecuar la normativa nacional a los principios de justicia y dignidad humana (Vera, 2023).

El método dogmático tiene como finalidad el estudio sistemático de las normas jurídicas, su interpretación y su coherencia dentro del ordenamiento legal. Se enfoca en analizar el derecho positivo vigente para determinar su alcance, contenido y validez en relación con los principios constitucionales. Según López Medina (2018), este método permite identificar las instituciones jurídicas, clasificarlas y explicar su estructura lógica, con el propósito de establecer criterios interpretativos uniformes.

En esta investigación, el método dogmático se aplica para examinar las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales que regulan la adopción homoparental en Ecuador. A través de este enfoque, se determina cómo los principios de igualdad, dignidad y no discriminación interactúan dentro del sistema jurídico, y se evalúa la congruencia entre la normativa nacional y los estándares internacionales. De acuerdo con García Máñez (2019), el método dogmático busca “describir el derecho tal como es, no como debería ser”, lo que permite delimitar con precisión las instituciones jurídicas y su aplicación efectiva.

El método comparativo constituye una herramienta esencial para identificar semejanzas, diferencias y tendencias entre distintos sistemas jurídicos. Su aplicación posibilita analizar cómo otras legislaciones enfrentan problemáticas similares y extraer buenas prácticas aplicables al contexto nacional. Según Recasens Siches (2017), este método “no se limita a yuxtaponer normas, sino que estudia su funcionamiento en la realidad social y jurídica”, lo que permite generar propuestas fundamentadas de armonización legislativa.

En el presente estudio, el método comparativo se emplea para contrastar la legislación ecuatoriana con la de países como España, Argentina y Colombia, que han reconocido la adopción homoparental. Este contraste permite identificar los avances normativos y las estrategias interpretativas que han garantizado el ejercicio pleno de los derechos familiares. Así, se evidencia que el reconocimiento de la adopción homoparental en otros ordenamientos se fundamenta en la igualdad sustantiva y la protección del interés superior del niño (Zagrebelky, 2020).

El método exegético se orienta a la interpretación literal y sistemática de las normas jurídicas, con el propósito de determinar el sentido auténtico del texto legal. Este método parte del análisis del lenguaje normativo y de la intención del legislador, pero en el marco del Estado constitucional, su aplicación se complementa con la interpretación teleológica, que busca garantizar la efectividad de los derechos fundamentales (Atienza, 2022).

En la presente investigación, el método exegético se utiliza para examinar los artículos 11, 44, 66, 67 y 68 de la Constitución de la República del Ecuador, así como las disposiciones del Código Civil relacionadas con la adopción. Este análisis permite identificar la necesidad de reinterpretar las normas desde los principios de igualdad y dignidad humana. Como sostiene Prieto Sanchís (2019), la exégesis moderna no se limita al sentido literal del texto, sino que incorpora la finalidad y los valores constitucionales que inspiran el ordenamiento jurídico.

Por tanto, este método permite sustentar jurídicamente la necesidad de adecuar la legislación ecuatoriana a los estándares internacionales de derechos humanos y consolidar un modelo de familia plural e inclusivo, coherente con el bloque de constitucionalidad.

Existen numerosos países reforman sus Constituciones y permiten que las parejas del mismo sexo accedan a la institución legal de la adopción (Rojas, 2020), reconocen sus derechos y la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes susceptibles de ser adoptados. En contraste, en Ecuador aún se mantienen restricciones para este tipo de parejas. Si bien la Constituyente de Montecristi consagra los principios de igualdad y no discriminación, su aplicación

en materia de adopción ha sido limitada por factores culturales, tradicionales y religiosos que sigue tienen influencia en la interpretación jurídica.

En el ámbito práctico, la investigación empleó métodos dogmático, comparativo y exegético. El método dogmático permitió interpretar las normas jurídicas vigentes y examinar su coherencia interna a partir de principios como igualdad, dignidad y no discriminación. A su vez, el método comparativo facilitó evaluar la evolución del derecho de familia en otros sistemas jurídicos y observar cómo la adopción homoparental ha sido incorporada bajo criterios de igualdad sustantiva. Finalmente, el método exegético permitió analizar el sentido auténtico del texto constitucional, complementándolo con una interpretación teleológica propia del Estado constitucional de derechos (López Medina, 2018).

El análisis comparado demuestra que diversos países han reformado su legislación para permitir que parejas del mismo sexo accedan a la adopción, fundamentándose en la protección reforzada de la niñez y en la eliminación de barreras discriminatorias. España, Argentina y Sudáfrica han incorporado la adopción homoparental mediante reformas legales y decisiones judiciales que reconocen la igualdad familiar y el interés superior del niño como elementos estructurales del derecho de familia, evidenciando una tendencia global hacia modelos más inclusivos y respetuosos de la diversidad (Rojas, 2020).

En contraste, en Ecuador aún persisten restricciones para este tipo de parejas, a pesar de que la Constitución de Montecristi reconoce los principios de igualdad y no discriminación. Su aplicación en materia de adopción ha sido limitada por factores culturales, tradicionales y religiosos que todavía influyen en la interpretación jurídica y condicionan la protección efectiva de las familias diversas. Esta situación evidencia la necesidad de armonizar la normativa interna con los compromisos internacionales asumidos por el Estado, conforme al principio de progresividad en derechos humanos (Abramovich, 2019).

## **2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información**

La recolección de información constituye una fase fundamental pues permite obtener, analizar y sistematizar los datos necesarios para fundamentar el estudio. En el ámbito jurídico, esta etapa se orienta a la búsqueda y selección rigurosa de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales que aportan validez científica al trabajo. Según Hernández, Fernández y Baptista (2022), las técnicas de recolección se definen como los procedimientos sistemáticos que el investigador aplica para identificar, registrar y organizar datos confiables y pertinentes al objeto de estudio. En consecuencia, el empleo de instrumentos adecuados asegura la consistencia metodológica y la solidez argumentativa del análisis.

En esta investigación, la selección de fuentes y técnicas responde al enfoque cualitativo, con un carácter descriptivo y exploratorio. Se emplean métodos que permiten examinar la adopción homoparental desde el punto de vista doctrinario, constitucional y jurisprudencial, garantizando la coherencia entre la información obtenida y los objetivos planteados.

**Tabla 3.** Tipos de fuentes utilizadas en la investigación

<b>Fuente</b>	<b>Concepto ampliado</b>	<b>Ejemplos ampliados</b>
<b>Primarias</b>	Son documentos que transmiten información directa, original y no interpretada. Constituyen la evidencia jurídica fundamental, provienen de la autoridad normativa, jurisdiccional o investigativa encargada de producir derecho. Reflejan el fenómeno jurídico en su estado puro, permitiendo analizar su contenido sin mediaciones doctrinarias. Incluyen textos legales vigentes, reglamentos, decisiones judiciales, tratados internacionales ratificados, registros oficiales y estudios científicos originales que aportan datos empíricos o teóricos sin intervención secundaria.	Constitución de la República del Ecuador; Código Civil; Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Código Orgánico General de Procesos; Código Orgánico Integral Penal; Ley 13/2005 de España; Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador; Opiniones Consultivas de la Corte IDH; Caso Atala Riffo vs. Chile; informes originales de organismos internacionales; artículos científicos indexados sobre adopción homoparental y derecho constitucional.
<b>Secundarias</b>	Documentos que interpretan, analizan, evalúan o comentan el contenido de las fuentes primarias. Proporcionan explicaciones, fundamentación teórica, análisis doctrinario, sistematización normativa y comparaciones jurisprudenciales. Su función es contextualizar el derecho, explicar su evolución y ofrecer marcos interpretativos para comprender la norma o fenómeno jurídico. Se utilizan para identificar tendencias jurisprudenciales, principios generales, debates doctrinarios y desarrollo teórico de instituciones como familia, igualdad y adopción.	Comentarios doctrinarios sobre derecho constitucional; análisis jurisprudenciales en revistas indexadas; revisiones sistemáticas sobre diversidad familiar; informes académicos; estudios comparados de derecho civil; jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como OC-24/17 y OC-17/2002; artículos de revistas como Revista IIDH, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano; bases de datos como Scielo Jurídico, HeinOnline, VLex, Westlaw, LexisNexis; tratados académicos sobre metodología jurídica.
<b>Terciarias</b>	Fuentes que organizan, clasifican, sintetizan y presentan información procedente de documentos primarios y secundarios con un propósito orientado a consulta rápida, referencia o comprensión general. No desarrollan interpretaciones propias, sino que estructuran el conocimiento existente para facilitar su acceso y uso. Son útiles para obtener panoramas globales, definiciones, conceptos operativos y rutas metodológicas iniciales. Suelen emplearse en la fase preliminar de investigación o para confirmar información de carácter técnico y conceptual.	Enciclopedias jurídicas nacionales e internacionales; manuales de metodología de investigación jurídica; diccionarios de derecho; compilaciones temáticas sobre derecho de familia, igualdad, diversidad y adopción; guías de organismos internacionales; glosarios legales; obras de consulta como Enciclopedia Jurídica Omeba, Diccionario Jurídico de Cabanellas, Tirant Online – Manuales prácticos; resúmenes doctrinarios y materiales de apoyo para trabajos académicos.

**Fuente:** elaboración propia en base a los tipos de fuentes investigadas.

La presente investigación aplica la técnica bibliográfica-documental, complementada con la entrevista académica y el análisis de caso jurisprudencial, lo que permite examinar el fenómeno jurídico desde una perspectiva integral.

La técnica bibliográfica-documental consiste en la recopilación, revisión y análisis de material normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionado con el objeto de estudio. Según Bernal (2021), esta técnica se caracteriza por la búsqueda sistemática de información en fuentes confiables que contribuyen a la construcción teórica y conceptual de la investigación.

La aplicación de la técnica bibliográfica-documental en esta investigación comprende un proceso estructurado que inicia con la identificación del tema y la delimitación del problema jurídico, donde se define la adopción homoparental como eje central del estudio y se establece su relación con los principios de igualdad y no discriminación en el contexto constitucional ecuatoriano. Posteriormente, se desarrolla la búsqueda y selección de fuentes, que incluye la revisión de normas constitucionales, instrumentos internacionales, sentencias relevantes y doctrina especializada en derecho de familia y derechos humanos.

A continuación, se realiza una lectura crítica y análisis de contenido de la información obtenida, con base en su pertinencia, actualidad y coherencia respecto a los objetivos de la investigación. Luego, se procede a la organización y registro de datos, clasificando las fuentes en primarias, secundarias y terciarias para asegurar un manejo sistemático y preciso del material recopilado. Finalmente, se lleva a cabo la síntesis e interpretación de los aportes doctrinarios y jurisprudenciales, con el propósito de construir un marco teórico sólido que respalde el análisis jurídico del fenómeno objeto de estudio.

La entrevista constituye un instrumento complementario de carácter cualitativo, utilizado para obtener opiniones de expertos en derecho constitucional y de familia. Esta técnica permite contrastar la información teórica con percepciones académicas actuales. Conforme a Sampieri (2020), la entrevista cualitativa facilita la comprensión profunda del fenómeno jurídico mediante el diálogo reflexivo con especialistas.

Las entrevistas aplicadas en esta investigación se realizan a juristas y docentes universitarios, con el propósito de obtener criterios sobre la viabilidad jurídica y

social de la adopción homoparental en el Ecuador, la coherencia normativa y los desafíos en su implementación.

El análisis de caso permite examinar decisiones judiciales emblemáticas que reflejan la evolución jurisprudencial sobre la adopción homoparental y los derechos de las familias diversas. Se analiza especialmente la Sentencia No. 184-18-SEP-CC (caso Satya), por su relevancia en el reconocimiento de la filiación homoparental en Ecuador. Esta técnica posibilita, según Yin (2018), comprender un fenómeno jurídico en su contexto real y establecer inferencias que orientan la interpretación constitucional.

El estudio de casos se centra en identificar los problemas jurídicos, los fundamentos constitucionales aplicados por la Corte y los efectos vinculantes del precedente para la adecuación de la legislación ecuatoriana a los estándares internacionales.

### **2.3. Población y muestra**

En el contexto de la investigación científica, la población se concibe como el conjunto total de sujetos, documentos o fenómenos que comparten características similares y constituyen el objeto de análisis. De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2022), la población corresponde al universo respecto del cual el investigador pretende extender los resultados del estudio. La muestra, por su parte, se define como una fracción representativa de dicha población, seleccionada para su análisis detallado, con el propósito de que los hallazgos puedan proyectarse al conjunto general con un nivel adecuado de confiabilidad.

En esta investigación, la población de estudio está integrada por los instrumentos jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales que abordan la adopción homoparental en los ámbitos ecuatoriano y latinoamericano. Esta delimitación permite analizar la evolución del reconocimiento de los derechos familiares de las parejas del mismo sexo, su concordancia con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, así como su vinculación con los estándares internacionales de derechos humanos. La elección de esta población responde a la necesidad de desarrollar un análisis amplio que articule las dimensiones normativa, doctrinaria y jurisprudencial.

La muestra se determina mediante un muestreo intencional de carácter no probabilístico, considerando como criterios de selección la pertinencia jurídica, la actualidad y el rigor académico de las fuentes. En este sentido, se incluyen pronunciamientos relevantes de la Corte Constitucional del Ecuador, como la Sentencia No. 11-18-CN/19, relativa al matrimonio igualitario, y la Sentencia No. 184-18-SEP-CC, conocida como caso Satya, junto con la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, se incorporan artículos científicos, trabajos doctrinarios y normas nacionales e internacionales vinculadas al derecho de familia. Esta selección se justifica en tanto dichas fuentes proporcionan un soporte analítico sólido y pertinente para examinar la adopción homoparental desde una perspectiva constitucional, garantista y comparada.

**Tabla 4.** Profesionales entrevistados

Número	Entrevistado	Curriculum
1	Johanna Jiménez Torres	<p>Es abogada en libre ejercicio profesional y actualmente se desempeña como presidenta de la Fundación Dolores Cacuango. Cuenta con una sólida formación académica, al haber cursado estudios de cuarto nivel en Derecho Constitucional, Derecho Procesal Penal, Derechos Humanos y Derecho Procesal Constitucional. Ha ejercido la docencia en programas de posgrado en diversas universidades del país y desarrolla una activa labor investigativa, reflejada en la publicación de más de una decena de artículos en revistas académicas de alto impacto. Asimismo, es coautora de dos obras académicas y forma parte del grupo de investigación “Democracia, Políticas Públicas y Constitucionalismo” de la Universidad Federal de Belém, en Brasil. De manera complementaria, mantiene una destacada trayectoria en el ámbito cultural y literario, como escritora y gestora cultural, siendo autora de tres poemarios individuales y coautora de ocho publicaciones poéticas colectivas.</p>
2	Juan Pablo Albán	<p>Juan Pablo Albán Alencastro es abogado y doctor en Jurisprudencia por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Posee una maestría en Derecho Internacional de los Derechos Humanos y obtuvo el grado de Doctor en Ciencia del Derecho en la University of Notre Dame, en los Estados Unidos. Actualmente dirige las Clínicas Jurídicas de Interés Público de la Universidad San Francisco de Quito, institución en la que también ejerce la docencia. A lo largo de su trayectoria ha ocupado cargos relevantes, entre ellos, funcionario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, vocal del Consejo de la Judicatura Transitorio del Ecuador, miembro del Instituto Interamericano de Política Criminal, experto extranjero ante la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia y miembro y relator del Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas. Además, ha sido profesor de posgrado en distintas universidades nacionales e internacionales.</p>
3	Ramiro Ávila Santamaría	<p>Es abogado y doctor en Jurisprudencia por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, con un Master of Laws obtenido en la Columbia Law School de Nueva York. Asimismo, cuenta con estudios de posgrado en Sociología del Derecho, habiendo alcanzado el grado de doctor en esta disciplina en la Universidad del País Vasco. Se desempeña como coordinador de los programas de Maestría y Especialización Superior en Derecho Penal de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, donde también ejerce como docente de planta en el área de Derecho. Integra el grupo de trabajo encargado de</p>

		<p>supervisar el cumplimiento del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, es profesor principal de la Facultad de Jurisprudencia y asesor externo del Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, y ha impartido docencia de posgrado en varias universidades del país. Forma parte activa del Taller de Derecho Constitucional y de la Asociación de Docentes de la Universidad Andina Simón Bolívar.</p>
4	Claudia Storini	<p>Es licenciada en Ciencias Políticas por la Università degli Studi di Roma “La Sapienza” y licenciada en Derecho por la Universidad de Castilla-La Mancha. Obtuvo el título de doctora en Derecho por la Universidad de Valencia y se desempeña como profesora de Derecho Constitucional en la Universidad Pública de Navarra, en Pamplona. Ha desarrollado labores de investigación como técnico superior en el Polo Europeo Jean Monnet y ha participado como experta internacional en programas orientados al fortalecimiento del Estado de Derecho y la concertación democrática, financiados por la cooperación internacional alemana. Asimismo, ha intervenido como experta en proyectos de transición y consolidación democrática en Ecuador y ha prestado asesoramiento jurídico en procesos de reforma constitucional en el país.</p>
5	Jorge Francisco Calderón Gamboa	<p>Es abogado especializado en derecho internacional y constitucional de los derechos humanos, con más de dos décadas de experiencia continua en el ámbito jurisdiccional y académico. Ha trabajado ante tribunales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como en altas cortes nacionales, organismos de defensa de derechos, entidades internacionales, organizaciones de la sociedad civil y espacios académicos. Cuenta con más de doce años de experiencia directa en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con especial énfasis en los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, la protección de grupos en situación de vulnerabilidad, pueblos indígenas, medio ambiente y reparación integral. Ha contribuido en casos emblemáticos de alcance regional y en la construcción de estándares jurídicos relevantes, y se ha desempeñado como docente en derechos humanos a nivel internacional, siendo autor de más de treinta publicaciones especializadas en la materia.</p>

**Fuente:** elaboración propia (2025).

## CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN

### 3.1. Análisis general de resultados

#### Análisis de Sentencia C-683 de 2015 de la Corte Constitucional de Colombia

**Tabla 5.** Tabla de estudio de caso

<p>Sentencia C-683 de 2015 de la Corte Constitucional de la República de Colombia.</p>	<p>Aspectos Importantes – Problemas Jurídicos</p> <p>La Corte Constitucional analiza la constitucionalidad de las normas que limitaban la adopción únicamente a parejas heterosexuales. El problema jurídico central consiste en determinar si la exclusión de las parejas del mismo sexo del proceso de adopción conjunta vulnera los derechos a la igualdad, la no discriminación, la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad. Asimismo, se plantea si tal restricción encuentra justificación razonable desde la perspectiva del interés superior del niño o si, por el contrario, reproduce estereotipos y prejuicios contrarios al orden constitucional colombiano.</p> <p>Los problemas que la sala aborda son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si la orientación sexual de los adoptantes puede considerarse un criterio válido para restringir el derecho a la adopción.</li> <li>2. Si el principio de interés superior del niño se ve afectado o garantizado por la posibilidad de ser adoptado por parejas del mismo sexo.</li> <li>3. Si las normas que excluyen a las parejas homosexuales del proceso adoptivo vulneran el principio de igualdad y el derecho a fundar una familia.</li> </ol> <p>Abordaje Contexto de la defensa de los derechos de las familias homoparentales:</p> <p>La Corte sostiene que la exclusión de las parejas del mismo sexo carece de fundamento constitucional y que la orientación sexual no constituye un criterio razonable para restringir derechos. Afirma que el principio de igualdad impone al Estado la obligación de garantizar las mismas oportunidades para todas las personas que deseen formar una familia. Con base en la evidencia científica presentada, concluye que no existe relación entre la orientación sexual de los padres y el desarrollo emocional o psicológico de los niños, por lo que negar la adopción a parejas del mismo sexo constituye una forma de discriminación prohibida por la Constitución.</p> <p>Abordaje Contexto de la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en condición de adoptabilidad:</p> <p>La Corte destaca que el interés superior del niño prevalece sobre cualquier otra consideración.</p>
<p>Antecedentes: con anterioridad a este pronunciamiento, el ordenamiento jurídico colombiano permitía la adopción conjunta únicamente a parejas heterosexuales vinculadas mediante matrimonio o unión marital de hecho. No obstante, diversos estudios de carácter psicológico y sociológico ya evidenciaban que los niños criados en hogares homoparentales no presentaban diferencias relevantes en comparación con aquellos criados por parejas heterosexuales. La acción de inconstitucionalidad cuestionó el artículo 68 del Código de la Infancia y la Adolescencia, al considerar que la restricción allí contenida vulneraba los artículos 13, 16, 42 y 44 de la Constitución Política de Colombia.</p>	

---

Señala que impedir la adopción por parte de parejas del mismo sexo priva a muchos niños y niñas de la posibilidad de acceder a un entorno familiar estable y afectivo. El tribunal afirma que lo determinante en el proceso de adopción es la idoneidad moral, psicológica y material de los adoptantes, no su orientación sexual. Por ello, establece que la exclusión de parejas homosexuales contradice la finalidad del sistema de adopción, que es garantizar el bienestar integral del menor.

---

Decisión: mediante la Sentencia C-683 de 2015, la Corte Constitucional declaró ajustada a la Constitución la posibilidad de adopción por parte de parejas del mismo sexo, al determinar que no existe fundamento constitucional ni evidencia empírica que justifique su exclusión. El Tribunal estableció que el principio de igualdad exige otorgar a las parejas homosexuales el mismo acceso al sistema de adopción y que cualquier restricción basada en la orientación sexual resulta discriminatoria. Este fallo constituye un referente relevante en la jurisprudencia latinoamericana, al reconocer jurídicamente la diversidad familiar y fortalecer la protección de los derechos de niños y niñas en situación de adoptabilidad.

**Fuente:** elaboración propia (2025).

La Sentencia C-683 de 2015 se configura como uno de los precedentes más relevantes en la tutela de los derechos fundamentales de las familias homoparentales en el ámbito latinoamericano. Desde un enfoque constitucional, la Corte Constitucional de Colombia adopta una postura claramente garantista al interpretar los artículos 13, 16, 42 y 44 de la Constitución Política, al concluir que la orientación sexual no puede ser utilizada como un parámetro legítimo para limitar el derecho a conformar una familia ni para acceder a la adopción. El fallo reafirma que el principio de igualdad y la prohibición de discriminación imponen al Estado la obligación de asegurar el goce efectivo de derechos en condiciones de igualdad, sin distinciones basadas en orientación sexual, identidad de género u otras circunstancias personales. Con esta decisión, el tribunal elimina una barrera normativa que reproducía situaciones de desigualdad estructural en el acceso a la filiación.

La Corte fundamenta su razonamiento en la inexistencia de argumentos jurídicos o empíricos que respalden la exclusión de las parejas del mismo sexo del sistema de adopción. En el análisis del caso, se valoran estudios científicos elaborados por instituciones académicas y organismos internacionales que evidencian que los niños y niñas criados en hogares homoparentales no presentan diferencias significativas en su desarrollo emocional, cognitivo o social en comparación con aquellos que crecen en familias heterosexuales. Este sustento técnico refuerza la

conclusión de que la orientación sexual de los adoptantes no incide en su idoneidad parental ni en el desarrollo integral de los menores. En consecuencia, la Corte determina que mantener restricciones apoyadas en prejuicios morales o estereotipos culturales vulnera la racionalidad constitucional y el deber estatal de garantizar una igualdad material.

Desde la perspectiva del interés superior del niño, el pronunciamiento subraya que la finalidad del proceso de adopción no radica en satisfacer aspiraciones adultas de maternidad o paternidad, sino en asegurar a los niños y niñas el derecho a desarrollarse en un entorno familiar seguro, estable y afectivo. El tribunal establece que cualquier norma que reduzca las posibilidades de adopción en función de la orientación sexual de los solicitantes contradice el propósito protector del sistema adoptivo, al limitar el número de familias potencialmente idóneas y prolongar situaciones de vulnerabilidad de menores en condición de adoptabilidad. Este razonamiento consolida la idea de que el interés superior del niño se vincula con la calidad del cuidado y la estabilidad emocional ofrecida, y no con la estructura formal del núcleo familiar.

La sentencia representa, además, un avance significativo hacia la consolidación de un constitucionalismo inclusivo y el reconocimiento del pluralismo familiar. La Corte adopta un criterio interpretativo alineado con el bloque de constitucionalidad y con los estándares internacionales de derechos humanos, en particular con la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que reconoce el derecho de las parejas del mismo sexo a formar una familia sin discriminación. Este pronunciamiento reafirma el rol contramayoritario de los tribunales constitucionales en la protección de los derechos de grupos históricamente marginados frente a concepciones mayoritarias, garantizando la primacía de los valores de dignidad, igualdad y libertad.

La Sentencia C-683 de 2015 no solo redefine el concepto jurídico de familia en el ordenamiento colombiano, sino que también influye de manera relevante en el desarrollo del derecho constitucional comparado en América Latina, marcando una tendencia hacia la ampliación progresiva de derechos y el fortalecimiento de un Estado constitucional orientado a la inclusión y al reconocimiento de la diversidad.

En el escenario jurídico ecuatoriano, este fallo adquiere especial relevancia como referente interpretativo, en la medida en que ofrece un marco argumentativo sólido para abordar las tensiones existentes entre la literalidad del artículo 68 de la Constitución y los principios de igualdad y no discriminación reconocidos por el propio texto constitucional. Si bien no posee carácter vinculante en el Ecuador, su valor radica en demostrar cómo los tribunales constitucionales pueden armonizar disposiciones restrictivas con el conjunto de derechos fundamentales y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

La decisión colombiana pone en evidencia que la orientación sexual no constituye un criterio legítimo para restringir el acceso a la adopción, argumento plenamente aplicable al contexto ecuatoriano, donde persiste una prohibición expresa pese a la vigencia de principios como la dignidad humana, la igualdad, el interés superior del niño y el mandato de interpretación conforme a los tratados internacionales de derechos humanos. Asimismo, el fallo aporta un modelo de razonamiento constitucional que podría orientar a la Corte Constitucional del Ecuador hacia una interpretación evolutiva y pro persona, capaz de superar resistencias históricas y culturales, y de garantizar una protección reforzada tanto a las parejas del mismo sexo como a los niños y niñas en situación de adoptabilidad.

A partir de este marco, se presenta a continuación el análisis sistematizado de las respuestas obtenidas mediante las entrevistas realizadas a cinco especialistas en derecho constitucional y derechos humanos. Las tablas elaboradas permiten visualizar de forma comparativa los principales puntos de convergencia, matices y aportes jurídicos de cada experto en relación con los ejes temáticos abordados: igualdad y no discriminación, interés superior del niño, rol de la Corte Constitucional, coherencia del sistema jurídico y viabilidad de la adopción homoparental en el Ecuador. Este ejercicio de síntesis evidencia que, más allá de la diversidad de trayectorias académicas y profesionales, existe un consenso claro en torno a que la prohibición vigente constituye una forma de discriminación incompatible con el marco constitucional ecuatoriano y con los estándares internacionales de derechos humanos.

Tabla 6. Tabulación de entrevistas a expertos

Pregunta	Expertos				
	Johanna Jiménez Torres	Juan Pablo Albán Alencastro	Ramiro Ávila Santamaría	Claudia Storini	Jorge Calderón Gamboa
<b>1. ¿La prohibición de la adopción homoparental vulnera igualdad y no discriminación?</b>	Sí, la prohibición constituye una forma de discriminación directa basada en la orientación sexual, categoría protegida por el art. 11 de la Constitución. Considero que el Estado genera una exclusión jurídica sin justificación objetiva ni razonable, afectando el reconocimiento y dignidad de las familias diversas. La restricción contradice estándares internacionales que exigen que toda medida diferenciador a sea estrictamente necesaria y proporcional.	La prohibición es incompatible con el bloque de constitucionalidad del Ecuador, que incluye tratados internacionales sobre derechos humanos. La Corte IDH ha establecido la orientación sexual no puede ser utilizada como criterio para limitar derechos. La norma ecuatoriana vulnera obligaciones internacionales, especialmente el deber de no discriminación y el principio de igualdad sustantiva.	La prohibición refleja prejuicios sociales institucionalizados, no argumentos jurídicos válidos. La restricción supera ningún test de razonabilidad ni proporcionalidad, pues no existe evidencia que justifique excluir a parejas del mismo sexo. La Constitución de 2008 adoptó un enfoque garantista que reconoce la diversidad familiar, por lo que esta restricción se vuelve incoherente y regresiva.	La restricción del art. 68 requiere una interpretación conforme a los principios de igualdad y dignidad. La prohibición genera un trato desigual injustificado y contraviene la finalidad protectora del derecho constitucional de familia. La perpetuación de este límite vulnera la coherencia interna del sistema constitucional.	La restricción vulnera estándares interamericanos, particularmente la OC-24/17, que prohíbe toda forma de discriminación basada en orientación sexual. Ecuador incumple su obligación de adoptar medidas que garanticen igualdad en el acceso a instituciones familiares. Esta restricción constituye discriminación estructural y sistemática.
<b>2. ¿La orientación sexual influye en la capacidad parental?</b>	No existe evidencia científica que respalde la idea de que la orientación sexual influye en la idoneidad parental. Resalta que la evaluación de aptitudes parentales debe basarse en criterios	La Corte IDH y el Comité de Derechos Humanos han sido claros en que la orientación sexual no afecta la capacidad parental. Cualquier limitación basada en esta característica	Estudios sociológicos descartan cualquier diferenciación en el desarrollo psicológico, emocional y social de niños criados por parejas del mismo sexo. Lo relevante es la calidad del entorno	No existe fundamento constitucional, psicológico o legal que permita limitar derechos parentales basándose en la orientación sexual. La Constitución y los tratados internacionales	Todos los estándares internacionales coinciden en que la orientación sexual no puede ser un criterio válido para restringir derechos parentales. Existe jurisprudencia comparada

	objetivos como estabilidad emocional, ambiente afectivo y capacidad económica, nunca en características personales irrelevantes como la orientación sexual.	constituye discriminación y vulnera el derecho a formar una familia.	familiar, no la composición sexual de los padres.	es exigen que la idoneidad se evalúe mediante criterios objetivos.	en la que se ha rechazado cualquier evaluación moralizante o discriminatoria.
<b>3. ¿Qué rol debe ejercer la Corte Constitucional al frente a este vacío?</b>	Indica que la Corte debe garantizar la protección inmediata de derechos fundamentales cuando el legislador mantiene omisiones que afectan a grupos vulnerables. La Corte tiene el deber de realizar controles de constitucionalidad y convencionalidad para evitar la perpetuación de normas discriminatorias.	La Corte debe corregir violaciones a derechos humanos mediante control de convencionalidad, armonizando el derecho interno con estándares internacionales. Indica que la Corte tiene la obligación de no reproducir discriminación normativa.	La Corte debe actuar como un órgano transformador, capaz de modificar estructuras jurídicas opresivas. La Constitución habilita interpretaciones progresivas para garantizar ampliación de derechos.	La Corte tiene la responsabilidad de suplir omisiones legislativas que vulneren derechos. Se deben aplicar interpretaciones evolutivas que respondan a la realidad social y al principio de no regresividad.	Las cortes constitucionales tienen un deber reforzado cuando se trata de personas vulnerables o niñas, niños y adolescentes. No pueden limitarse al texto literal si ello perpetúa discriminación.
<b>4. ¿Se necesita reforma constitucional?</b>	Sí, porque el art. 68 contiene una restricción literal que excluye explícitamente a parejas del mismo sexo. Una reforma garantizaría claridad normativa y evitaría interpretaciones	No es indispensable, porque la Constitución debe interpretarse conforme a tratados internacionales. Sin embargo, una reforma eliminaría ambigüedades y fortalecería la	Una reforma no es necesaria si se interpreta el art. 68 conforme a principios pro persona y el interés superior del niño. La norma no puede leerse de manera aislada.	Una reforma constitucional sería beneficiosa para evitar contradicciones y fortalecer coherencia normativa, aunque admite que una interpretación evolutiva también permitiría	Lo fundamental es garantizar derechos, ya sea mediante reforma o interpretación judicial. Una reforma facilitaría la implementación, pero no es estrictamente necesaria.

	es restrictivas.	seguridad jurídica.		habilitar la adopción homoparental.	
<b>5. ¿Qué estándares internacionales deben aplicarse?</b>	OC-24/17, Convención Americana, Reglas de Brasilia, Comité de Derechos Humanos. La protección reforzada para grupos vulnerables.	Corte IDH, CIDH, Comité de los Derechos del Niño, Comité DDHH. Estos organismos prohíben discriminación por orientación sexual.	OC-24/17, jurisprudencia interamericana y corpus iuris internacional. Ecuador está obligado a adecuarse a estos estándares.	Estándares europeos de igualdad y jurisprudencia de la Corte IDH.	Corte IDH, OC-24/17 y estándares comparados en materia de diversidad familiar.
<b>6. ¿Implicaciones jurídicas y sociales de mantener la prohibición?</b>	Mantener esta prohibición implica la perpetuación de un modelo de familia excluyente y heteronormativo que no responde a la realidad social contemporánea. Se vulnera el derecho de las parejas del mismo sexo a formar una familia, se restringe de manera arbitraria el ejercicio de sus derechos constitucional y se reduce la posibilidad de que niños y niñas en situación de adoptabilidad encuentren un hogar adecuado. Además, la prohibición refuerza la discriminación estructural contra la	La prohibición expone al Estado a responsabilidad internacional debido a su incompatibilidad con estándares de derechos humanos. La Corte IDH ha consolidado criterios claros respecto a la protección de familias diversas. Mantener esta restricción vulnera el deber estatal de adecuar la legislación interna a los tratados internacionales. Además, genera un impacto negativo en grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente en niños que permanecen institucionalizados ante la	El mantenimiento de la prohibición reproduce una desigualdad estructural que afecta tanto a las parejas del mismo sexo como a los niños y niñas en adoptabilidad. El derecho de familia queda anclado a visiones tradicionales, dejando de lado la evolución sociológica de la institución familiar. Asimismo, se contraviene el mandato constitucional de progresividad, se limita el alcance de derechos reconocidos.	Mantener la restricción afecta gravemente la coherencia del sistema constitucional ecuatoriano. La Constitución reconoce diversos tipos de familia y principios rectores como igualdad, dignidad e interés superior del niño. Sin embargo, la prohibición introduce contradicciones internas que debilitan la interpretación del derecho de familia y mantienen prácticas excluyentes. Además, en la práctica, esta restricción agrava la	La prohibición vulnera derechos fundamentales de la niñez y de las familias diversas. Además, coloca al Estado en una posición de incumplimiento frente a estándares interamericanos que exigen eliminar barreras discriminatorias en la conformación familiar. Persistir en esta exclusión afecta la credibilidad del sistema de derechos y genera consecuencias sociales, como la reproducción de estereotipos negativos

	población LGBTIQ+, legitimando estereotipos y prejuicios históricament e arraigados.	falta de adoptantes.		situación de los niños que permanecen sin hogar definitivo.	hacia personas LGBTIQ+.
<b>7. ¿Peso del interés superior del niño frente a la prohibición?</b>	El interés superior del niño posee un carácter prevalente y debe orientar todas las decisiones relacionadas con su bienestar. Restringir la adopción basándose en la orientación sexual de los adoptantes contradice este principio, pues reduce injustificadam ente las posibilidades de que niños y niñas accedan a un hogar estable y amoroso. El enfoque debe centrarse en la calidad del entorno familiar, no en la composición de la pareja.	Para el sistema interamericano, el interés superior del niño es un principio estructurante. La Corte IDH ha señalado que deben ampliarse las posibilidades de acceso a un hogar sin restringirlo por criterios discriminatorios. La prohibición vulnera este principio, dado que limita las oportunidades de adopción de niños que requieren protección.	El interés superior del niño constituye el parámetro central del análisis constitucional. Restringir adopciones por prejuicios atenta contra este principio rector. Desde una perspectiva sociológica y jurídica, lo relevante es el bienestar del niño, no la orientación sexual de los padres.	Es el eje fundamental del derecho de familia. Toda interpretación debe priorizar la garantía de un entorno seguro, afectivo y estable para el niño. La prohibición desconoce esta directriz, coloca prejuicios morales por encima de la protección real y efectiva del menor.	La jurisprudencia a nivel internacional reconoce al interés superior del niño como criterio determinante en decisiones sobre adopción. Restringir derechos parentales por orientación sexual desconoce este mandato. La prohibición es contraria al objetivo de proporcionar a cada niño una familia.
<b>8. ¿Es coherente permitir matrimonio igualitario y prohibir adopción homoparental?</b>	No existe coherencia jurídica entre reconocer el matrimonio igualitario, con todos los derechos y obligaciones que ello implica, y negar la posibilidad de adopción. Esta contradicción	La sentencia 11-18-CN/19 reconoce igualdad plena en el matrimonio igualitario. Sin embargo, mantener la prohibición implica que el matrimonio del mismo sexo no tiene los mismos	Es incompatible con el modelo garantista incorporado en la Constitución, que reconoce diversas y dignidad humana como fundamentos. La prohibición impide que el matrimonio	La incoherencia crea una fractura normativa entre el reconocimiento conyugal y la restricción parental. Ello genera inseguridad jurídica y contradicción es interpretativa	Esta incoherencia contradice estándares internacionales que reconocen iguales derechos para todas las familias. La prohibición crea una discriminación indirecta

	genera un trato desigual injustificado y debilita la protección integral de las familias diversas.	efectos jurídicos que el matrimonio heterosexual. Esto vulnera el principio de igualdad ante la ley.	igualitario alcance un reconocimiento pleno.	s dentro del sistema constitucional.	hacia familias homoparentales.
<b>9. ¿Existen argumentos constitucionales que justifiquen la restricción?</b>	No, los argumentos utilizados para justificar la prohibición se sustentan en prejuicios, tradiciones o creencias religiosas, no en análisis constitucional es legítimos. La restricción es contraria al principio de igualdad y a la prohibición de discriminación.	No existen argumentos jurídicos válidos para sostener la restricción. La prohibición es incompatible con el derecho internacional y con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.	No. Los argumentos provienen de construcciones sociales históricas que no tienen fundamento jurídico. La restricción es contraria al modelo de derechos humanos de la Constitución.	No existen razones constitucionales para mantener la restricción. Desde la dogmática constitucional, se trata de una discriminación injustificada.	No. La prohibición constituye discriminación directa según estándares interamericanos y universales. Ningún argumento jurídico la sostiene.
<b>10. ¿Qué modelo comparado sería adecuado para orientar una reforma en Ecuador?</b>	Considera que el modelo colombiano resulta especialmente pertinente para Ecuador, debido a su enfoque constitucional garantista y al uso de evidencia científica para desmontar prejuicios. Destaca que la Sentencia C-683 de 2015 demuestra cómo un tribunal constitucional puede armonizar el derecho interno con los estándares internacionales.	Señala que el modelo interamericano, desarrollado a partir de la jurisprudencia de la Corte IDH y de la Opinión Consultiva OC-24/17, debe ser el principal referente para Ecuador. Asimismo, resalta la experiencia colombiana y mexicana como ejemplos de adecuación normativa y jurisprudencial conforme al control de convencionalidad.	Propone como referente el modelo argentino, por haber incorporado la adopción homoparental como una consecuencia directa del matrimonio igualitario, sin generar categorías familiares diferenciadas. Destaca su coherencia normativa y su enfoque de igualdad sustantiva en el derecho de familia.	Considera adecuado el modelo español y el sueco, por su estabilidad normativa y por haber integrado la adopción homoparental dentro de un sistema de protección integral de la infancia, con criterios técnicos y no morales. Resalta la importancia de políticas públicas complementarias que acompañen la reforma legal.	Señala como modelo idóneo el sudafricano y el colombiano, por su enfoque constitucional transformador y su énfasis en la erradicación de la discriminación estructural. Destaca que ambos sistemas colocan el interés superior del niño y la dignidad humana como ejes centrales del análisis jurídico.

---

s de derechos humanos, priorizando la igualdad material y el interés superior del niño.

---

**Fuente:** elaboración propia (2025)

### 3.2. Análisis de las preguntas a base de la opinión de expertos

- **PREGUNTA 1:** ¿La prohibición constitucional de la adopción homoparental vulnera los principios de igualdad y no discriminación? Sí, y por qué:

Los expertos coinciden en que la prohibición contenida en el artículo 68 de la Constitución constituye una forma evidente de discriminación basada en la orientación sexual, una categoría protegida por normas constitucionales e internacionales. Señalan que dicha restricción no supera ningún test de razonabilidad o proporcionalidad, no existe un fin legítimo que justifique la exclusión. Además, afirman que el trato diferenciado vulnera el bloque de constitucionalidad y contraviene la interpretación de la Corte IDH, que ha establecido que la orientación sexual no puede ser usada para limitar derechos familiares. Esta prohibición, por tanto, configura una discriminación estructural que afecta la dignidad y el reconocimiento jurídico de las familias diversas.

- **PREGUNTA 2:** ¿La orientación sexual influye en la capacidad parental? No, y por qué:

De manera unánime, los especialistas sostienen que la orientación sexual no guarda relación alguna con la idoneidad parental. Indican que no existe evidencia científica, psicológica ni sociológica que demuestre diferencias en las capacidades de crianza entre parejas heterosexuales y homosexuales. Al contrario, recalcan que los criterios para determinar aptitud parental deben basarse en factores objetivos como estabilidad emocional, condiciones materiales, vínculos afectivos y ambiente protector. La orientación sexual, al no ser un elemento que afecte estos factores, no puede utilizarse como limitante jurídica ni moral en los procesos de adopción.

- **PREGUNTA 3:** ¿Qué papel debe ejercer la Corte Constitucional frente a vacíos o restricciones que afecten a grupos vulnerables?

Los expertos afirman que la Corte Constitucional tiene un rol indispensable como garante del respeto a los derechos fundamentales, especialmente cuando existen omisiones legislativas que perjudican a grupos vulnerables. Indican que la Corte debe aplicar control de convencionalidad, interpretar la normativa de manera evolutiva y garantizar la protección efectiva de derechos, aun cuando el legislador no haya desarrollado una regulación adecuada. La labor de la Corte, por tanto, no es pasiva, sino transformadora, orientada a eliminar prácticas discriminatorias y armonizar la Constitución con los tratados internacionales.

- **PREGUNTA 4:** ¿Es necesaria una reforma constitucional para permitir la adopción homoparental?

Las opiniones convergen en que, si bien una reforma constitucional aportaría claridad y seguridad jurídica, no es estrictamente indispensable si la Corte aplica una interpretación conforme a los principios de igualdad, dignidad e interés superior del niño. Algunos expertos consideran indispensable reformar expresamente el artículo 68 para eliminar la restricción literal; otros señalan que la interpretación pro persona y el bloque de constitucionalidad ya permiten habilitar este derecho. En ambos casos, se coincide en que el marco jurídico actual es insuficiente y debe ser corregido por vía interpretativa o normativa.

- **PREGUNTA 5:** ¿Qué estándares internacionales deben aplicarse para resolver este conflicto jurídico?

Los expertos señalan que deben aplicarse estándares de la Corte IDH, especialmente la Opinión Consultiva OC-24/17, que prohíbe cualquier discriminación basada en orientación sexual. Destacan también la Convención Americana, las observaciones del Comité de Derechos del Niño y otros instrumentos universales que garantizan el derecho a formar una familia sin restricciones discriminatorias. Estos estándares obligan al Estado a garantizar igualdad sustantiva y a adoptar medidas que eliminen barreras normativas y prácticas discriminatorias en materia de adopción.

- **PREGUNTA 6:** ¿Cuáles son las implicaciones jurídicas y sociales de mantener la prohibición?

Los expertos coinciden en que mantener la prohibición perpetúa desigualdad estructural, reproduce estereotipos negativos hacia la población LGBTIQ+ y limita injustificadamente el derecho de niñas y niños a acceder a un hogar. Jurídicamente, el Estado se expone a responsabilidad internacional por incumplimiento de tratados de derechos humanos. Socialmente, la restricción consolida un modelo de familia excluyente y desconoce la diversidad familiar existente en la sociedad ecuatoriana, provocando un impacto directo en niños que permanecen en institucionalización prolongada.

- **PREGUNTA 7:** ¿Cuál es el peso del interés superior del niño frente a esta prohibición?

El interés superior del niño, según los entrevistados, tiene carácter prevalente y debe primar sobre cualquier límite derivado de prejuicios o visiones tradicionales de familia. La prohibición vulnera este principio porque reduce las posibilidades de adopción y no se basa en criterios objetivos relacionados con el bienestar del niño. Desde el derecho internacional, la orientación sexual de los adoptantes no puede servir como justificación para negar oportunidades de formar un entorno familiar adecuado.

- **PREGUNTA 8:** ¿Es coherente permitir el matrimonio igualitario y prohibir la adopción homoparental? No, y por qué:

Los expertos sostienen que no existe coherencia constitucional al reconocer matrimonio igualitario pero negar el ejercicio pleno de sus efectos, entre ellos la posibilidad de adoptar. Esta contradicción genera inseguridad jurídica, debilita la igualdad conyugal y evidencia una disonancia entre el reconocimiento formal del matrimonio igualitario y la ausencia de sus consecuencias jurídicas. Se trata de una incoherencia estructural que afecta la protección integral de las familias diversas.

- **PREGUNTA 9:** ¿Existen argumentos constitucionales que justifiquen la restricción? No, y por qué:

Todos los entrevistados coinciden en que no existe un solo argumento constitucional válido para sostener la prohibición. Señalan que las justificaciones históricas han respondido a factores socioculturales, religiosos o morales, pero no a criterios jurídicos. Desde la dogmática constitucional, se trata de una restricción discriminatoria incompatible con los principios de igualdad, dignidad y pro persona, lo que demuestra que la norma carece de razonabilidad, legitimidad y proporcionalidad.

- **PREGUNTA 10:** ¿Qué modelo comparado sería adecuado para orientar una reforma en Ecuador?

Los expertos resaltan modelos como España, Argentina, Colombia, Suecia y Sudáfrica, países cuyas legislaciones integran reconocimiento pleno de familias diversas y cuentan con criterios jurisprudenciales avanzados en igualdad y derechos humanos. Estos modelos muestran que la adopción homoparental es jurídicamente viable, socialmente aceptada y coherente con la protección del interés superior del niño. La incorporación de experiencias comparadas serviría como referente para una reforma que garantice seguridad jurídica y armonización con estándares internacionales.

## CONCLUSIONES

- La sistematización de los fundamentos teóricos, jurídicos y doctrinales desarrollados a lo largo de la investigación permiten afirmar que la adopción homoparental cuenta con un respaldo sólido dentro del derecho internacional de los derechos humanos, la jurisprudencia comparada y la doctrina constitucional contemporánea. Instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han consolidado el principio de igualdad y no discriminación como un eje central del derecho de familia, proscribiendo cualquier diferenciación basada en la orientación sexual.
- De igual manera, el análisis de la jurisprudencia comparada en Estados como Colombia, Argentina, México y España evidencia que la orientación sexual de quienes solicitan la adopción no incide de forma negativa en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Por el contrario, tanto los estudios científicos como los criterios judiciales coinciden en que los elementos determinantes en los procesos adoptivos son la capacidad afectiva, la estabilidad emocional y las condiciones materiales de los adoptantes. Esta constatación permite concluir que la exclusión de las parejas homoparentales carece de justificación jurídica y vulnera el principio de igualdad en su dimensión material.
- En el contexto ecuatoriano, al evaluar el marco normativo vigente se constató la existencia de una contradicción estructural entre el reconocimiento constitucional de la diversidad familiar y la prohibición expresa de la adopción por parejas del mismo sexo contenida en el artículo 68 de la Constitución. Dicha restricción resulta incompatible con otros mandatos constitucionales, en particular con los artículos 11, 44 y 67, que consagran la igualdad, la prohibición de discriminación, el interés superior del niño y la protección de la familia en sus distintas manifestaciones.

- Asimismo, se evidencian vacíos y limitaciones en la normativa infraconstitucional, especialmente en el Código de la Niñez y Adolescencia y en el Código Civil, que reproducen una concepción restrictiva del derecho de familia. Estas limitaciones no responden a criterios jurídicos ni científicos objetivos, sino a enfoques tradicionales y culturales, lo que genera una afectación directa tanto a los derechos de las parejas del mismo sexo como a los de niños, niñas y adolescentes en situación de adoptabilidad, al reducir las posibilidades de acceso a un entorno familiar adecuado y protector.
- Al determinar los criterios constitucionales que permitirían la incorporación expresa de la adopción homoparental, se concluye que principios como la dignidad humana, la igualdad sustantiva, el libre desarrollo de la personalidad y el interés superior del niño constituyen fundamentos suficientes para sustentar una reforma constitucional o una interpretación evolutiva del artículo 68 de la Constitución. Estos principios imponen al Estado el deber de eliminar las formas de discriminación estructural que limitan el ejercicio del derecho a formar una familia.
- En este sentido, la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, particularmente las sentencias No. 11-18-CN/19 sobre matrimonio igualitario y No. 184-18-SEP-CC, conocida como el caso Satya, evidencia avances significativos en el reconocimiento de la diversidad familiar y de la filiación homoparental. En consonancia con los estándares internacionales y el principio de control de convencionalidad, estos precedentes permiten sostener que la adopción homoparental no solo es jurídicamente posible, sino necesaria para garantizar la coherencia del ordenamiento constitucional ecuatoriano desde un enfoque garantista y de derechos humanos.
- A partir de los criterios jurídicos y constitucionales analizados, se concluye que la incorporación expresa de la adopción homoparental resulta indispensable para asegurar la igualdad material, la dignidad humana y la protección integral de niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, el Estado ecuatoriano se encuentra obligado, tanto constitucional como

convencionalmente, a adecuar su marco normativo mediante una reforma constitucional o a través de una interpretación progresiva que reconozca plenamente a las familias diversas como titulares de los mismos derechos y garantías.

## RECOMENDACIONES

- Se sugiere que los operadores del sistema jurídico y la comunidad académica refuercen el estudio, difusión y aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos y de la jurisprudencia comparada en materia de adopción homoparental, con el propósito de consolidar interpretaciones constitucionales acordes con los principios de igualdad y prohibición de discriminación.
- Resulta pertinente exhortar al legislador ecuatoriano a efectuar una revisión integral del marco normativo vigente, en particular del artículo 68 de la Constitución y de las disposiciones contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de armonizarlos con los principios constitucionales y eliminar aquellas restricciones que impiden el acceso igualitario a la adopción por parte de parejas del mismo sexo.
- Asimismo, se considera necesario que la Corte Constitucional del Ecuador continúe profundizando el desarrollo de su línea jurisprudencial en materia de adopción homoparental, mediante la aplicación efectiva del control de convencionalidad y de los criterios fijados en la Opinión Consultiva OC-24/17, con el objetivo de garantizar una protección real y efectiva de los derechos de las familias diversas y de los niños, niñas y adolescentes.
- Se recomienda que el Estado ecuatoriano impulse una reforma constitucional o, en su defecto, una interpretación evolutiva del texto constitucional que incorpore de manera expresa la adopción homoparental, asegurando la primacía del interés superior del niño y fortaleciendo un modelo de familia plural, inclusivo y coherente con los postulados del Estado constitucional de derechos y justicia.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abramovich, V. (2019). Los derechos en acción: Ensayos sobre justicia social, derechos humanos y políticas públicas. Siglo XXI Editores.
- Agular, L. (2021). Familias diversas y reconocimiento jurídico en América Latina. *Revista Latinoamericana de Derecho de Familia*, 13(2), 45–68.
- Albarracín, M. (2020). Igualdad y no discriminación en los derechos de las parejas del mismo sexo. *Estudios Constitucionales*, 18(1), 231–256.
- Alexy, R. (1997). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Alexy, R. (2008). *El concepto y la validez del derecho*. Gedisa.
- Aponte, M. (2020). *La entrevista cualitativa*. Universidad Mesoamericana.
- Arias, F. (2021). *El proyecto de investigación: Guía para su elaboración*. Editorial Episteme.
- Asamblea Constituyente de Ecuador. (2008, octubre 20). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017, julio 7). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial 260.
- Barragán, J. & Paredes, A. (2023). Adopción homoparental y principios constitucionales en el derecho comparado. *Revista Ius Humanum*, 12(1), 99–122.
- Beck-Gernsheim, E. (2002). *Reinventing the family: In search of new lifestyles*. Polity Press.

- Bittar, I. (2020). *Incursionando en el mundo de la investigación: Orientaciones básicas*. Editorial Unimagdalena.
- Borrillo, D. (2022). *Homofobia, derecho y política: desafíos contemporáneos en la protección LGBTIQ+*. Editorial Dykinson.
- Brito, J. (2018). *Análisis jurídico sobre las contravenciones de tránsito en Ecuador* [Tesis de licenciatura, Universidad del Azuay]. Repositorio Universidad del Azuay.
- Bustillos, L. (2022). *El derecho a la defensa, tutela judicial efectiva y debido proceso en las contravenciones de tránsito*[Tesis de licenciatura, Universidad Técnica de Ambato].
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas (Vol. I)*. Heliasta.
- Cabrera, L. (2021). Principio de igualdad en contextos de diversidad familiar. *Revista de Derecho Público*, 55, 77–102.
- Calvoña, J. S. (2020). El derecho romano: Historia, fundamentos y vigencia. *UNIR Revista*, 3.
- Carazo, P. (2018). El método de estudio de caso: Estrategia metodológica de la investigación científica. *Pensamiento & Gestión*, 165–193.
- Carballo, F. (2019). La entrevista en la investigación cualitativa. *Pensamiento Actual*, 23–30.
- Carbonell, M. (2010). *Jueces y democracia constitucional*. Trotta.
- Casal, P. (2018). Los derechos homínidos: Una defensa ecuménica. *Revista Internacional de Filosofía*, 7–25.

- Castro, J. (2023). Interés superior del niño y adopción por parejas del mismo sexo. *Revista Infancia y Justicia*, 9(1), 15–34.
- Ceballos, F. (2019). Diversidad familiar y su reconocimiento constitucional en América Latina. *Revista Boliviana de Derecho*, 28, 150–176.
- Cepeda, M. (2020). El control de convencionalidad en materia de igualdad y derechos de familia. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 21(2), 55–80.
- Chávez, R. (2022). Jurisprudencia interamericana y derechos LGBTIQ+. *Revista IIDH*, 76, 123–150.
- Clarke, S. (2022). Derechos humanos y diversidad sexual: Perspectivas contemporáneas. Editorial Jurídica Latinoamericana.
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Resolución 44/25. Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Corbin, J. (2019). Bases de la investigación cualitativa: Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Universidad de Antioquia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia C-683/15. Bogotá: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2017). Sentencia No. 2046-17-EP/22. Quito: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 11-18-CN/19. Quito: Corte Constitucional.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-24/17. San José, Costa Rica.

- De la Cruz, P. (2021). Transformaciones del concepto de familia en el derecho constitucional moderno. *Revista de Derecho Contemporáneo*, 28(4), 301–326.
- Díaz, F. & Zambrano, S. (2023). El matrimonio igualitario y la evolución constitucional en la región andina. *Estudios Jurídicos Andinos*, 15(3), 88–112.
- Durkheim, É. (1892). *La familia como institución social*. Félix Alcan.
- Espinosa, F. (2020). Familia, diversidad y Constitución: Una lectura desde la Corte Constitucional ecuatoriana. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Feroli, G. (2020). La Opinión Consultiva OC-24/17 y el deber de igualdad reforzada. *Revista de la Facultad de Derecho - UBA*, 41, 1–29.
- Fernández, L. (2020). *Metodología de la investigación cualitativa en ciencias sociales*. Ediciones Morata.
- Fernández, L. (2022). Reflexiones sobre la tutela judicial efectiva y el interés superior del niño en contextos de adopción homoparental. *Revista de Estudios Constitucionales*, 20(2), 115–132.
- Fernández, M. (2022). Familias homoparentales: evidencia científica y retos jurídicos. *Revista Psico-Jurídica Internacional*, 7(2), 55–78.
- Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris: Teoría del derecho y de la democracia*. Trotta.
- García, M., & Pérez, C. (2021). *Técnicas de investigación social: Métodos y aplicaciones*. Universidad de Palermo.
- Gómez, A. (2019). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Editorial Brujas.

Gutiérrez, H. (2021). Los elementos de investigación. Magisterio.

Haro, A. (2020). La aplicabilidad del principio de proporcionalidad y el derecho al debido proceso en las contravenciones de tránsito [Tesis de licenciatura, Universidad Tecnológica Indoamérica].

Hernández, R. (2010). Metodología de la investigación. McGraw-Hill.

Herrera, Ó. (2019). Discriminación estructural y minorías sexuales en América Latina. Fondo Editorial Académico.

Iglesias, G. (2020). Elaboración de tesis, tesinas y trabajos finales: Diferentes modalidades, pautas metodológicas, indicadores de evaluación. Noveduc.

Londoño, C. (2020). Derechos humanos, orientación sexual y derecho a formar una familia. Revista Digital de Derecho Constitucional, 25, 45–73.

López Medina, D. E. (2018). El derecho de los jueces: Ensayos sobre argumentación judicial. Legis Editores.

López, J. (2022). Fundamentos epistemológicos y metodológicos de la investigación científica. Ediciones USTA.

Martínez, E. (2024). La igualdad sustantiva en la jurisprudencia constitucional latinoamericana. Editorial Tirant lo Blanch.

Mendoza, R. (2023). Diseño y estructura del problema de investigación: Elementos clave del proceso científico. Universidad Andina Simón Bolívar.

Molina, P. (2023). Nuevas configuraciones familiares y el desafío jurídico de la adopción homoparental. Revista Internacional de Derecho y Sociedad, 19(1), 105–129.

- Mousalli, G. (2015). *Métodos y diseños de investigación cuantitativa*. Alción.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966). Resolución 2200 A (XXI). Naciones Unidas.
- Palacios, S. (2020). *Manual de investigación cualitativa*. Fontamara.
- Peraza, V. (2022). Análisis de la discriminación en el acceso a la adopción para parejas del mismo sexo. *Revista Chilena de Derecho*, 49(3), 512–539.
- Ramírez, D. (2020). *Metodología aplicada a las ciencias jurídicas y sociales*. Fondo Editorial de la Universidad de San Martín de Porres.
- Rojas, M. (2020). *Derecho de familia y diversidad: Transformaciones contemporáneas en América Latina*. Editorial Jurídica Continental.
- Ruíz, C. (2021). La familia en el constitucionalismo contemporáneo: pluralismo y desafíos. *Revista Derecho y Cambio Social*, 18(62), 1–26.
- Saldaña, P. (2019). *Metodología de la investigación científica en postgrado*. Lulu.
- Torres, P. (2024). *La investigación jurídica como herramienta de transformación social*. Editorial Jurídica Latinoamericana.
- Vaca, E. (2023). *Procedimiento expedito de tránsito en relación con el derecho a la defensa* [Tesis doctoral, Pontificia Universidad Católica del Ecuador].
- Vargas, K., & C. D. (2017). *El procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito y el derecho a la legítima defensa* [Tesis de licenciatura, Universidad Técnica de Ambato].
- Vera, C. (2023). *Métodos cualitativos para el análisis jurídico: Teoría y práctica*. Tirant lo Blanch.

Zamudio, M. (2020). Derecho a la identidad y filiación en familias homoparentales.  
Revista de Derecho de Familia, 10(1), 87–115.

## ANEXOS

### ANEXO 1. Cuestionario estructurado en base al tema de investigación



Estimado/a: Con la finalidad de realizar el proyecto de investigación con tema **“ADOPCIÓN HOMOPARENTAL Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN”** previo a la obtención del título de “Abogado/a de Los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”

Sírvase contestar las siguientes preguntas:

#### **ENTREVISTA N°**

**ESTUDIANTE:** Heidy Gabriela Salinas Guartatanga

**DIRECTOR/A DEL PROYECTO:** Mg. Andrea Marlene Altamirano Zavala.

**SEMESTRE:** Noveno Semestre


**TEMA DE TESIS:** “ADOPCIÓN HOMOPARENTAL Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN”

1. ¿La prohibición constitucional de la adopción homoparental vulnera los principios de igualdad y no discriminación? ¿Por qué?
2. ¿La orientación sexual influye en la capacidad parental? ¿Por qué?
3. ¿Qué papel debe ejercer la Corte Constitucional frente a vacíos o restricciones que afecten a grupos vulnerables?
4. ¿Es necesaria una reforma constitucional para permitir la adopción homoparental? ¿Por qué?

5. ¿Qué estándares internacionales deberían aplicarse para resolver este conflicto jurídico sobre adopción homoparental?
6. ¿Cuáles son las implicaciones jurídicas y sociales de mantener la prohibición de adopción homoparental en el Ecuador?
7. ¿Cuál es el peso del interés superior del niño frente a la restricción constitucional que impide la adopción homoparental?
8. ¿Es coherente permitir el matrimonio igualitario y, a la vez, prohibir la adopción homoparental? ¿Por qué?
9. ¿Existen argumentos constitucionales que justifiquen mantener la prohibición de la adopción homoparental? ¿Por qué?
10. ¿Qué modelo comparado considera más adecuado para orientar una reforma o reinterpretación sobre la adopción homoparental en el Ecuador?


## ANEXO 2. Comunicación – Dra. Johanna Jiménez

Solicitud de entrevista – Tesis sobre adopción homoparental y principio de igualdad Resumir

 HEIDY GABRIELA SALINAS GUARTATANGA 😊 ↶ ↷ 📄 ⋮

Para: JOHANNA ELIZABETH JIMENEZ TORRES <jejimenez30@utpl.edu.ec> Jue 23/10/2025 8:56

**! Importancia alta**

 Entrevista Mg. Johanna Eliza...  
214 KB

Buenos días, estimada doctora:

De antemano, le agradezco por haber tomado en cuenta mi petición y brindarme un momento de su valioso tiempo.

Adjunto al presente correo el documento que contiene las diez preguntas, a fin de que puedan ser respondidas en el mismo archivo. Las respuestas serán consideradas para el análisis correspondiente al tema en estudio.

Asimismo, le agradecería mucho si pudiera remitirme su Curriculum Vitae, con el propósito de incluir un breve extracto en la tesis, reconociendo su valiosa colaboración y otorgándole los respectivos créditos por sus aportes.

Agradezco mucho su colaboración y aporte.

Atentamente,  
Gabriela Salinas  
Estudiante PUCE

### ANEXO 3. Comunicación – Dr. Juan Pablo Albán

Solicitud de entrevista virtual – Tesis sobre adopción homoparental y principio de igualdad

 Resumir

De: HEIDY GABRIELA SALINAS GUARTATANGA <hgsalinas@pucesa.edu.ec>

Enviado el: lunes, 13 de octubre de 2025 09:01 p. m.

Para: Juan Pablo Albán Alencastro <jalban@usfq.edu.ec>

Asunto: Solicitud de entrevista virtual – Tesis sobre adopción homoparental y principio de igualdad

Importancia: Alta

Estimado Dr. Juan Pablo Albán:

Reciba un cordial saludo. Mi nombre es Gabriela Salinas, estudiante de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Sede Ambato (PUCE Ambato). Actualmente desarrollo mi tesis de grado en la carrera de Derecho, titulada: "Adopción homoparental y su incidencia en el principio de igualdad y no discriminación".

Por su reconocida trayectoria en el ámbito del Derecho Constitucional y los Derechos Humanos, me permito solicitarle una entrevista virtual con el propósito de recoger su valioso criterio académico sobre este tema. La entrevista tendría una duración aproximada de 20 a 30 minutos y podría realizarse mediante Zoom o Google Meet, en la fecha y hora que usted disponga.

Le aseguro que la información obtenida será utilizada únicamente con fines académicos, respetando los principios de confidencialidad, consentimiento informado y correcta citación.


Agradezco profundamente su tiempo y consideración. Quedo atenta a su amable respuesta.

Atentamente,

Gabriela Salinas

Estudiante de Derecho – PUCE Sede Ambato

 [hgsalinas@pucesa.edu.ec](mailto:hgsalinas@pucesa.edu.ec)

 +593 997157447

Obtener [Outlook para Android](#)



Juan Pablo Albán Alencastro, MS  
Profesor  
Colegio de Jurisprudencia, JUR  
Universidad San Francisco de Quito  
T: (+593) 2 297-1700 ext. 1040  
Correo: [jalban@usfq.edu.ec](mailto:jalban@usfq.edu.ec)  
Dpto. de Studies y Vía Interdisciplinaria, Quito, Ecuador  
<http://www.usfq.edu.ec>

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

**ANEXO 4. Comunicación – Dr. Ramiro Ávila**

Solicitud de entrevista o encuesta – Tesis sobre adopción homoparental

 Resumir

HEIDY GABRIELA SALINAS GUARTATANGA

Para: ramiro.avila@uasb.edu.ec



Mar 14/10/2025 13:13


**! Importancia alta**

Estimado Dr. Ramiro Ávila:

Reciba un cordial saludo. Mi nombre es Gabriela Salinas, estudiante de Derecho en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Sede Ambato, y actualmente desarrollo mi tesis titulada: “Adopción homoparental y su incidencia en el principio de igualdad y no discriminación”.

Por su reconocida trayectoria en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, me gustaría solicitarle una breve entrevista virtual (10 a 15 minutos) para conocer su criterio académico sobre el tema. En caso de no ser posible coordinar una reunión, podría enviarle una encuesta escrita por correo electrónico, para que me aporte con su valioso conocimiento a través de sus respuestas.

Le agradezco de antemano por su tiempo y por su permanente compromiso con la defensa de los derechos fundamentales. Quedo atenta a su amable respuesta.

Con toda consideración,  
Gabriela Salinas  
Estudiante de Derecho – PUCE Ambato  
 hgsalinas@pucesa.edu.ec

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

**ANEXO 5. Comunicación – Dr. Jorge Calderón**

Jorge Calderón Gamboa · 3er más

Experto Independiente de la ONU - Harmony with Nature Programme; Consultor Internacional y Profesor en DDHH; 16...

HOY



Heidi Salinas Guartatanga · 20:34

**ENTREVISTA DE TESIS**

Estimado Dr. Jorge Calderón:

Reciba un cordial saludo. Mi nombre es Gabriela Salinas, estudiante de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Sede Ambato (PUCE Ambato). Actualmente desarrollo mi tesis de grado en la carrera de Derecho, titulada: "Adopción homoparental y su incidencia en el principio de igualdad y no discriminación".

Por su reconocida trayectoria en el ámbito del Derecho Constitucional y los Derechos Humanos, me permito solicitarle una entrevista virtual con el propósito de recoger su valioso criterio académico sobre este tema. La entrevista tendría una duración aproximada de 7 a 10 minutos y podría realizarse mediante Zoom o Google Meet, en la fecha y hora que usted disponga.

En caso de no ser posible coordinar una reunión, podría enviarle una encuesta escrita por correo electrónico, para que me aporte con su valioso conocimiento a través de sus respuestas.

Le aseguro que la información obtenida será utilizada únicamente con fines académicos, respetando los principios de confidencialidad, consentimiento informado y correcta citación.

Agradezco profundamente su tiempo y consideración. Quedo atenta a su amable respuesta.

Atentamente,

Gabriela Salinas

Estudiante de Derecho – PUCE Sede Ambato

✉ [hgsalinas@pucesa.edu.ec](mailto:hgsalinas@pucesa.edu.ec)

☎ +593 997157447